La entregó

I 1234/17

Año de 1770

El Ayuntam.to del Lugar de Celadas Representa; Que la Junta de veintena Celebrada en el dia 28. Pr.o Juan determinó que Fran.co Miguel continuase por otros tres años en los tres encargos de Maestro de Primeras letras, Organista, y Secretario de Ayuntam.to que son inseparables por el corto salario de cada uno de ellos, por que entre todos componen al año 112 libras. Que en el dia 26 de Julio se presentó p.a domiciliarse en este Pueblo en virtud del titulo de Escribano Real q.e se ha concedido à Lorenzo Esteban, y quiere precisar à que el Ayuntam.to le nombre por su Secret.o y se le dén las Cuentas de Propios. Y en atencion à q.e Fran.co Miguel es Sugeto havil, puntual, y de la mayor Conciencia: Suplica este Ayuntam.to que dicho Fran.co Miguel no solo permanezca en los tres referidos años, sino que se le perpetue en estos empleos, sin que dho Escribano Real en ningun tiempo pueda acusar à tribunal alguno à dho Ayuntam.to de inobediente à las Real.s Ordenes.

R.do Acu.do
por D. Texuel

Sec.o de Gov.no
Laborda

Veinte mrs. la hoja.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Exmo Señor

Señor: Juan.co Fuentes, Jph Estevan Lobo Alc.s, Juan.co Gomez, Carlos Gomez Reg.s, Blas Garcia Sin.co Fran.co Jav.r Bonifacio Vicc.o y Pedro Jph Guillen Diputados del comun del Lugar de Celadas, Reyno de Aragon, Partido de Jenuel, como atales Personas en nombre, y voz del Comun ante V. Exa con su mas rendida Sumision, y en quanto haya lugar en dro. Suplicando Exponen: Que en el dia veynte y quatro del proximo pasado mes de Junio se celebró Junta de veyntena en el referido Pueblo, con la solemnidad, gravedad, y circunspeccion que esta mandado por Reales ordenes, para tratar en ella de los facultatibos, ô existentes del Pueblo; y entre otros fue propuesto cumplia su Capitulacion Juan.co Miquel y Jenuel Maestro de primeras Letras, Organista, y Secretario de Ayuntam.to (cuyos tres Empleos son inseparables el uno del otro por el corto salario que cada uno de ellos tiene señalado pues entre los tres componen al año de ciento y doce libras) y se determinó por todos los componentes de dicha Junta, sin contradicion alguna prosiguiese en los mencionados Empleos por otros tres años que llegaban las facultades de dha. Junta; Y sin embargo de lo expuesto sucede que habiendose presentado oy dia de la fecha de esta instancia Laurento Estevan con el titulo de

E.ss.no dical para domiciliarse en este Pue-
blo, con en efecto se ha domiciliado, y en la
hora nos aquerido, y quiere precisar aque se
le nombre por Secretario de Ayuntam.to y se
le den las Cuentas de Propios, y habiendole
informado à dho. E.ss.no teniamos empeño
contraydo para los tres años mas proximos
nos hayrequirido daria cuenta à la Superio-
ridad para q.e se nos multase, despojando
desde la hora almencionado maestro; Y en
la inteligencia de q.e el mencionado Fran.co
Miquel y Ferrer es sujeto abil, é inteligen-
te, puntual, y de la mejor conciencia, y pren-
das que se pueden de sean, ni apetecer para los
referidos Empleos, y de la mayor satisfac-
cion de todo el Pueblo, pues en confirmacion
de ello, de edad de diez y nueve años fue con-
vidado por el Ayuntam.to para maestro
de primeras letras, y organista cuyos em-
pleos hace quince años que exerce en este Pue-
blo, con el mayor acierto, y luego que bacó el
Empleo de Secretario de Ayuntam.to se le convi-
do por el mismo con ella, la que repuso el
admitirla, pero conociendo el Ayuntam.to y
Vecinos su buena conducta, y de sempeño se
le preciso à admitirla cuyo Empleo hace di-
ez años que lo exerce con igual, ó mayor ha-
cierto que los de mas, con suma complacen-
cia, y paz del Pueblo, es de forma que no pue-
do desar de hacer presente à V. ex.a Que en
los años que hace que se halla en dhos. Em-
pleos apuesto tres religiosas hijas del Pue-
blo, sin mas doce que su abelidad de organistas
y Cantoras, la una en el convento de Religiosas
de la orden de S.n Juan en Madrid, y las dos en
el de Religiosas Franciscas de la Villa de Illescas,
y otras tres que estan en el dia en la misma di-
posicion. Igualmente solamente de religiosos diez
en diferentes religiones, y no hay ninguno que haya
frequentado algun tiempo la Escuela que no haya
aprendido si quiera para su govierno, y saber en-
tar su nombre; Por lo que respecta al Empleo
de Secretario de Ayuntam.to en quantos asumptos
han ocurrido en el discurso de diez años que
hace que exerce dho. Empleo, jamas à asido à
percibido, ni incitado con el menor descuido, ni
por el Consejo, ni por la Audiencia, Intenden-
cia, ni Corregid.or del Partido: Por tanto=

A V. Ex.a rendidamente Suplican atendidas
las circunstancias que concurren en este asun-
to, y quanto de parte de arriba selleba expuesto lo
que de nuebo reproducimos ante V. ex.a que el ex-
presado Fran.co Miquel y Ferrer maestro de pri-
meras letras permanezca no solamente los
tres años que la Junta de veynteno le à confer-
do los referidos Empleos con el de Secretario de
Ayuntam.to, sino que se Suplica à V. ex.a aten-
didas las circunstancias de la persona, y la cuen-
ta tan ventajosa que le trae al Comun del Pueblo,
sele perpetuen las cuentas de Propios, y Secrete-
ria de Ayuntam.to con los de mas Empleos q.
exerce durante su vida, buena salud, y buen ver
vicio en quanto dem lugar las ordenes de su Mag

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

sion que el referido Sr. Fiscal en ningun tiempo no pueda acusar ante Tribunal alguno de in obediencias a las Reales ordenes por no preferirlo a darle las cuentas, y Secretaria de Ayuntamiento como en el dia intenta hacerlo; favor, y Justicia que espera conseguir este Pueblo de la piedad y calidad, y piadosas entrañas de V. Exª cuya importante vida que el cielo dilatados años. Celadas y Julio 25 de 1790.

Juan Fuentes Alcalde Joseph Franco Gomez Regidor Esteban Alcalde

Carlos Gomez Regidor
Blas Garcia Sindico
Pedro Joseph Guillem Diputado
Bonifacio Ned Diputado

Ante mi
Juan. Miquel y Jenuel
Scrio

Autos SS. Mind. Antipa a Estrem.

Zarag.ª 8bre 3 de 1790 Acuerdo

Vista al Fiscal de S.M.

El Fiscal dice q.e despreciable esta exp.te en. por q.e por orden general tiene V. Exª advertido q.e hariendo de fechas se trata no lo crean pcm V. Exª Zarag.ª 8bre 3 de 1790.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Para despachos de oficio quarto mrs.

Autos SS. Vega Mind. Antipa a Estrem.

Zarag.ª Agosto cinco de 1790. Acuerdo

No ha lugar a lo que solicita el Ayuntamiento de Celadas en su Representacion de veinte y cinco de Julio ultimo

Nota: En 6 de Agosto se escrivio la Carta ord.to correspond.te ala Just.a y Ayuntam.to de Celadas con arreglo al auto que antecede.

La Justicia, y Ayuntam.to del Lugar de Celadas, Reyno de Aragon, Partido de Xenuel, ha recivido la orden del Real Acuerdo comunicada por su Secretario D.n Juan Laborda con fecha de Vno de los Corrientes, sobre la solicitud que dho. Ayuntam.to introduxo en dho. R.l Acuerdo en 25 de Julio mas proximo pasado relativa, apercivirle la Secretaria del Ayuntam.to a Fran.co Muñoz y Xenuel Maestro de primeras letras, Organista, y Fiel de fechos del mismo Pueblo. Nro. Sor que a V.S. m.a Celadas y Agosto 16 de 1770=

D.n

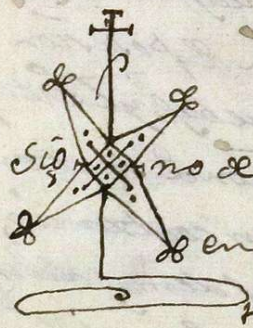
De ord.n de los S.S. de Ayuntam.to

Fran.co Muñoz y Xenuel Srio

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

In Dei nomine Amen: Sea a todos manifiesto que yo Lorenzo estevan d.or de este mag.d domiciliado en el lug.r de Celadas, de mi buen grado, y certificado de todo mi drō, re-conozco por esta Carta, q.e doy todo mi poder tan bastante, y cumplido qual de drō se requiera, mas pueda, y deba valer, à d.or Sebexo Payan, d.or Manuel Herrexo, y à d.or Manuel Apellaz, y Faxardo Procur.es del Numero de la R.l Audiencia de Aragon, Vecinos de la Ciu.d de Zaragoza, à todos juntos, y à cada uno de por sí, para q.e en mi nōbre y representando mi propia Persona accion, y drō Deduzgan en qualesq.ra Audiencias, y Tribunales de Su Mag.d, assi Eclesiasticos, como Seculares los Pedim.tos convenientes con las suplicas, Demandas, citaciones, Notificaciones, embargos, desembargos, prisiones, soltura, vistas, trances, y remate de bienes, con ocupacion de posesion de ellos, presentaciones de Pruebas, y tachas, juramento, licuo, aceptacion de sentencias favorables, apelacion de las en contrario, y fenecidas valm.te para q.e executen las demas diligencias judiciales, y estra judiciales, q.e en el Ingreso, y curso de los Pleytos puedan ocurrir, y ofrecerse

aunque sean tales, q.e por su Naturaleza, y
realidad requieran mas especial poder q.e el
presente; pues para todo ello con lo accesorio co
nexo, y dependiente les concedio el q.e necesiten
sin limitacion alguna; prometiendo tener po
firme, y valedero quanto en su virtud fuere
tuzen, y no revocarlo en tiempo, ni manera
alguna, bajo la obligacion q.e a ello hago de
mi persona, y bienes muebles, y rutos habi
dos, y por haber donde quiera = Hecho
fue lo sobre dho en el lugar de Villarquemado Partido
de Teruel a ventitres dias del mes de Diciembre del año con
tado del Nacim.to de Nro Señor Jesuchristo de mil setecien
tos y noventa; lesaco q.e doy dia desu otorgam.to y fueron testi
os Joaq.n Blasco cirujano, y Franco Ballestero Labrador
vezinos en Villarquemado



Sig.no de mi Josef Rhodes Leon Domiciliado
en el Lugar de Villarquemado del Par
tido de Teruel, y por Autoridad real
por todos los dominios de su Magestad
Publico Notario que a lo sobre dho fuy

con los testigos arriba expresados presente me halle
testifique firme, et cerre

Es fast.l Pr.mera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Vño $ or

Sobre Pagan en nombre de Lorenzo Estaban Escr.no R.l domiciliado en el Lugar de Celada usando de su poder que presento parezco ante V.E. en el expediente de recurso a instancia del Ayuntamiento de dho Pueblo sobre perpetuar a Fran.co Miguel en la Escribania de fiel de fecho, y como mejor proceda Digo Que mi parte obtuvo el titulo de Escribano R.l del supremo Consejo de la Camara con domicilio fixo en dho Lugar de Celada el que cumplimentado por V.E. lo presento en veinte y cinco de Julio del año proximo pasado al Ayuntamiento de dho Pueblo, solicitando le confiriese su Escribania, y papeles del mismo por no haver otro Escr.no R.l lo que se le denego, respondiendo dho Ayuntamiento tenia su fiel de fecho de toda satisfacion; Advirtiendo que resuelta recurrio mi parte en trece de Septiembre del mismo año al Corregidor de Leruela a cuyo Partido corresponde Celada exponiendo lo que se lleva dho, y la resistencia del Ayuntamiento a confirir la Escribania, y entregarle los papeles y el Corregidor se sirvio mandar se hiziese todo conforme mi parte lo pedia y que dentro del dia de la notificacion se le entregasen dhos papeles. Y aun que el Ayuntamiento notificado con esta prontitud paso a mi parte en la posesion de la Escribania no quiso entregarle dhos papeles tomando doce horas de tiempo para deliberar sobre su entrega la que no se ha verificado no obstante que sobre el precepto del Corregidor tenian ya un mes de denegacion de V.E. para desistir del empeño que havian tomado a favor del fiel de fecho; pues habiendo recurrido en trece de Agosto de dho año en solicitud que V.E. perpetuase dho fiel de fecho en el servicio y desempeño de los negocios de Ayuntamiento se dijo no haber lugar teniendo presente la orden de

V.E. del año pasado de mil setecientos setenta i cuatro por la que se manda que haviendo Escribanos R.s en los Pueblos se hagan por ellos los Escrivanias del Ayuntamiento y no por fieles de fecho: de lo que inmediatamente convino también al de Celadas por la carta orden que V.E. le mandó despachar, y se le hizo entrega: pero nada de todo lo sobre dho ha producido el efecto que corresponde; pues a mi por no se le han entregado dhos papeles, y el fiel de fecho los tiene a su cargo, dejando por estos procedimientos tan irregulares sin efecto las ordenes de V.E. y del Corregidor del Partido y la posesion que a mi Parte se dio de su Escribania: por lo que,

A V.E. pido y suplico haya por presentado dho Poder y en virtud de este recurso, y antecedentes sobre el asunto se sirva despachar a favor del Sr. Procurador de los Individuos de Ayuntamiento para que dentro del dia de la notificacion del Auto que por V.E. se acordare, entreguen a mi parte todos los papeles pertenecientes a dha Escrivania valiendose en lo subcesivo del mismo para los negocios, y asuntos en que entendiere, constituyendole desde luego con el Salario devengado desde el dia de su cesso en el Titulo en que proveyo su titulo al Ayuntamiento raso con las multas y apercivimientos que sean del agrado de V.E. y sean exactas en Justicia que pido &a.

Sobre Lanzan

por Sor. Zamora

Auto S.r de Reg.r Vega Vizquia Villava Muxalel Lathipa

Celadas 10 de Enero de 1791. Ante Gen.l

El Ayuntam.to del Lugar de Celadas informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere y pareciere sobre el contenido de este Recurso Venido pase a la vista del Fiscal de S.M.

Rubrica

Celadas y Partido de Teruel

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos noventa y uno.

Para

Exmo. S.r

Pedro Juan Lobo, Joseph Vicente Gomez, Sebastian Utrillas, Miguel Conesa, y Agustin Gomez Alcalde, y Regidores, y Pror. Sindico componentes del Ayuntam.to del Lugar de Celadas, Partido de la Ciud. de Teruel, cumpliendo con las Ordenes de V.E. de diez de Enero ultimo ganadas a Pedim.to de Lorenzo Cebrian Escrib.no sobre que se le dé la Escribanía del referido Ayuntam.to o se le entreguen los papeles, y libros de ella, Dezimos: que es constante, que el expresado Lorenzo Cebrian se presentó en este Lugar con el Titulo de Escrib.no en el dia veinte, y cinco de Julio ultimo, y en seguida pidió al Ayuntam.to Saliente, que le diera la dha. Escribanía; pero es cierto de verdad habersela conferido ni el Exmo. Corregidor del citado mando lo contrario á dho. Ayuntam.to luego que este se acabó de lo que le representó; que entre otras cosas se exponia el haberle capitulado la Escri-

tenga ese Juez de Paz de Sumié á Dn Franco Miguel y Fenuel por dicho de Diputado de dha Escribanía que ha servido con el Alcalde de Nuevo, y como con- go se hallan el Diario, y encuadernados y no puede sostenerse un Oficio, y se seguirá el Pueblo en la necesidad de no tener Educación publica, y especialmte con el actual Maestro, q. desempeña estos tres Oficios con satisfacción de todo el Lugar, por espacio de once años, segun á V.S. informó el Ayuntamto saliente con fecha de veinte, y cinco del Mes de Julio: por otra parte no podemos omitir hacer presente á V.S. que el actual Escribano es persona idonea, y de acreditada conducta, y acaso no lograría como Pretendiente la tranquilidad, que hasta de ahora, ni menos hemos hallado en los Libros de Acuerdos, y Resoluciones la Orden, que cita expedida por V.S. el año 1777. Con lo q. satisfaremos al Informe que V.S. nos ha dispensado. Celada 6. de Febrero de 1791. Pedro Juan Pobo Alcde

Joseph Vicente Gomez Alcde

Sebastian Bustillo Yanes Regidor y firmo por Agustin Gomez Sindico Procurador que dijo no saber escribir.

Miguel Conejos Regidor

De orden de Thos. S.S. el Ayuntamto

Franco Miguel y Fenuel Fiel de Thos

4

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

El Fiscal de S.M. habiendo visto este Corpe Dice: que la Escribanía de Ayuntamto de Celada y estando residente en este Pueblo el Cl. Lorenzo Esteban, debe servir sin sueldo por Fiel de fecho, con arreglo a las ordenes comunicadas por V.S. por punto gral; y bajo este concepto, corresponde mandar tambien q. se le entreguen al Cvo Esteban todos los papeles de dha Escribanía y por que el sueldo con q. estuviese dotada.

V.S. resolverá sobre todo lo mas conveniente al bien de aquel Publico: Toro 27. de Febo de 1791.

t

Nota: El auto provisto en vista de esta respuesta y del expediente fue en cinco de mayo de este año q.e se halla mas adelante

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Dn Phelipe Ruiz Valles

D.n Fran.co Xavier La Hipa

Rex.da

Dn Diego Rubio

Sell.da p.r S.r Sup.te Capitan Dn Diego Rubio

Secr.a 22 d.os

Rep.l 14 m.s

Sello. 1 x 3 m.s

En Conq.a p.r S.r Alcalde Prim.o Alcalde

S.r no de Acu.

Laborda

R.l Prov.n para q.e el Ayuntam.to del Lugar de Celada cumpla con lo q.e aqui se le manda, à inst.a de Lorenzo Esteban Viño d.n vez.o del mismo.

Gov.no Corres.da

Dⁿ Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem &ª

Dⁿ Felix Oneille Theniente General delos Reales Exercitos, Consegero Nato en el Real, y Supremo dela Guerra, Inspector General de Infanteria Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon; y Presidente de su Real Audiencia &ª A Vos qualesquiera de nuestros Escrivanos publicos, y Reales del presente Reyno; Salud, y gracia Sabed. Que ante los de nuestro Real Acuerdo, se dió cuenta dela Peticion, que es tenor, y el del auto proviso en su virtud, es como se sigue = Exmo Señor: Sebero Pascual en nombre de Lorenzo Esteban Escrivano Real domiciliado en el Lugar de Celadas usando de su poder que presento parezco ante V.E. en el expediente de recurso à instancia del Ayuntamiento de dho Pueblo, sobre perpetuar à Franco Miguel en la secretaria de fiel de Fechos y como mejor proceda Digo: Que mi parte obtuvo el Título de Escrivano Real del Supremo Consejo dela Camara con domicilio fixo en dho Lugar de Celadas el que cumplimentado por V.E. lo presentò en veinte y cinco de Julio del año proximo pasado al Ayuntamiento de dho Pueblo, solicitando le confiriese su Escrivania, y papeles del mismo por no haver otro Escrivano Real lo que se le denegò, respondiendo dicho Ayuntamiento tenia su fiel de Fechos de toda satisfaccion; A vista de esta Pet.on

puesta xcuxxio mi paxte en trece de Septiembre del mismo año al Corregidor de Teruel à cuio Partido corresponde Celadas exponiendo lo que se lleva dicho, y la resistencia del Ayuntamiento à conferir la Escrivania, y entregarle los Papeles, y el Corregidor xetirio mandax se hiciese todo conforme mi paxte lo pedia y que dentro del dia de la notificacion se le entregasen dhos Papeles: Y aunque el Ayuntamiento notificado con esta providencia puso à mi paxte esta posesion de la Escrivania no quiso entregarle dhos Papeles tomando se doze horas de tiempo paxa deliberax sobre su entrega la que no se ha verificado no obstante que sobre el precepto del Corregidor tenian ya un nuevo desengaño de V.E. paxa desistir del empeño que habian tomado à favor del fiel de Fechor, pues habiendo recurrido en tres de Agosto de dho año en solicitud de que V.E. perpetuare à dho fiel de fechor en el servicio, y desempeño de los negocios de Ayuntamiento se dijo no haver lugax teniendo presente la orden de V.E. del año pasado de mil setecientos setenta y quatro por la que se manda que habiendo Escrivano Real, en los Pueblos se sirvan por estos las Escrivanias de Ayuntamiento, y no por fieles de Fechos de lo que inmediatamente constó tambien al de Celadas por la Carta orden que V.E. le mandó despachax, y se le hizo saber: Exo

nada de todo lo sobredicho ha producido el efecto que corresponde, pues à mi parte no se le han entregado dichos Papeles, y el fiel de Fechos los tiene à su cargo, dejando por esto procedimientos tan irregulares sin efecto las ordenes de V.E. y del Corregidor del Partido, y la posesion que à mi parte se dió de esa Escribania. Por lo que, y para que desde luego se cumplan, y obedezcan= A V.E. pido, y suplico haya por presentado dicho poder, y en vista de este Recurso, y antecedentes sobre el apuntado se sirva despachar Real Provision à expensas de los Individuos de Ayuntamiento para que dentro del dia de la notificacion del auto que por V.E. se acordase, entreguen à mi parte todos los papeles pertenecientes à dicha Escribania valiendose en lo sucesivo del mismo para los negocios, y puntos en que entendiere, contribuyendole desde luego con el salario devengado desde el dia Veinte y cinco de Julio en que presentó su titulo al Ayuntamiento, vajo las multas, y apercivimientos que sean del agrado de V.E. y proceda de Justicia que pido &a. D.r Antonio Zamora= Sobre lo Payan= Zaragoza a diez de Enero de mil setecientos noventa y uno= Acuerdo General. El Ayuntamiento del Lugar de Celada informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere, y pareciere sobre el contenido de este Recurso. Y venido pase

Auto SS. Prog.te Vega Urquia Villava Muruzabal Larripa

à la vista del Fiscal de Su Magestad = Está rubricado. Y en su conformidad se acordó expedir esta mestra Carta, y Real Provision para los al principio nombrados à quienes se dirige. Por la qual le mandamos que siendo le presentada, y con ella requerido le notifiquè el auto de los del nuestro Real Acuerdo arriba inserto al Ayuntamiento del Lugar de Celada. Y que en consequencia de lo en èl mandado, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que en dicho auto se manda. Y de las notificaciones, y demas diligencias que en virtud de la presente practicare nos dareis fee, y testimonio à su continuacion. Que

así es nuestra voluntad. Dada en la Ciudad de Zaragoza à treze de Enero de mil setecientos noventa y uno.

Yo no Juan Laborda S. por S. M. de acuerdo y lo hice escrivir por su mandado con acuerdo de sus Reg.tes Oydores de la R. Aud.a de Aragon

Notif.n En el Lug.r de Celadas, Partido de Teruel, à los treinta, y un dias del mes de Enero del pres.te año mil set.tos noventa, y uno; Yo el infrascrito Escrivano publico, y de Juzg.a domiciliado en la Villa de Alcañiz requerim.to de lo arriba Escrivan, Escrivano Real domiciliado

en dho lugar, notifiquè, e hize saber a
los Ss. Juan Bpta. Josef Vicente Gomez, Se
bastian Peralta, Mug.l Consejo, y Agustin
Gomez, Alcalde, Reg.r, y Pror Sindico del re
ferido lugar en la Casa de Ayuntam.to
El mismo la Rl. Provision q. antecede, y
se les leyo, y vexo ad verbum: Quienes ente-
rados, de su contesto Dijexon: que la obedecian
y, y cumplirian lo en ella mandado. Y para
q. conste, y q. no contravengan en manera
xa alguna lo pongo, por diligencia en el citado
lugar dho dia, mes, y año arriba calenda
dos, doy fee. Josef Vicente Ss, no

Acuerdo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exmo Señor

Rebero Payan en nre de Lorenzo Esteban Exmo hl y Vecino del Lugar de Celada en el Expediente introdu. cido á su instancia sre que no se le embaraze seguir la Exma de Agrimens.to del mismo como mejor proceda Dyo. Que reproduzco la hl Provicion que en parte obtuvo de V.E. con las diligencias puestas en su continuacion: En cuya atencion

A V.E. pido y supco se sirva haver por reproducida dha hl Provicion con sus diligencias y mandar se junte al Exped.te en que fue.a y q.e pido &

Rebero Payán

Auto S.S. Negrete Vega Urquia Villava Miralles La Hipa

Zarag.ª Marzo trece de 1791. Acu.do q.

Juntese al Expediente

Auto SS. Negrete Vega Urquia Villava Miralles La Hipa

A

Zarag.ª Mayo cinco de 1791. Acu.do q.

Se declara que el Escrivano Real Lorenzo Esteban debe servir la Escrivania de Ayuntamiento del Lugar de Celadas, á quien se le entreguen por el Ayuntamiento inmediatamente todos los Papeles pertenecientes á esta Secretaxia baxo los resguardos correspondientes, y desde que empiece á servirla en adelante se le contribuia con el Salario que estuviese asignado á esta Escrivania.

Not.o En seis de dichos notifiqué el auto q.e antecede á Lorenzo Esteban Hilor en mi casa, en mi persona, de que certifico.

Diosdez

Laborda

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

D. Miguel de Villava

D. Joseph de Urquia

D. Franco Xavier La Hipa

Rep.da D. Diego Rubio

Sell.da p.r el Sr. Corregidor D. Diego Rubio

Secr.a 23 x. 0 r.
Rex.o 16 x 9 r.
Sello 1 x 2 r.

En conf.d P.G Estraord.m
Sr.do M.d de Lxxxxj

No E. de Acu.do Laborda

Rl.do por Rov. para q.e la Justicia y Ayt.o del Lugar de Celadas cumpla con lo q.e aqui se le manda á inst.a de Lorenzo Esteban.

Gov.no Corregid.or

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem &a.

D. Felix Oneille Theniente General delos Reales Exercitos, Consejero Nato en el Real, y Supremo dela Guerra, Inspector General de Infanteria, Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon; y Presidente desu Real Audiencia &a. A Vos qualesquiere de nuestros Escrivanos publicos y Reales del presente Reyno de Aragon; Salud, y gracia Saved. Que ante los del nuestro Real Acuerdo, y vaso el dia diez de Enero del Corriente año, se presentó el Recurso que se sigue = Exmo Señor: Sebero Pallyan en nombre de Lorenzo Estevan Escrivano Real domiciliado enel Lugar de Celadas mando desu poder que presento parezco ante V.E. en el Expediente de Recurso à instancia del Ayuntamiento de dho Pueblo sobre perpetuar à Francisco Miguel enla Secretaria de Fiel de Fechos, y como mejor proceda Digo: Que mi parte obtuvo el Título de Escrivano Real del Supremo Consejo dela Camara con domicilio fixo en dicho Lugar de Celadas, el que cumplimentado por V.E. lo presentó en veinte y cinco de Julio del año proximo pasado al Ayuntamiento de dicho Pueblo, solicitando le confiriese su Escrivanía y Papeles del mismo por no haver otro Escrivano Real, lo que desde negó, respondiendo dicho Ayuntamiento tenia su fiel de Fechos de toda satisfaccion; A Vista de esta res-

puesta Reuxio mi paxte en trece de Septiembre del mismo año al Corregidor de Teruel à cuio Partido corresponde Celadas exponiendo lo que se lleva dicho, y la Resistencia del Ayuntamiento à conferir la Escribania, y entregarle los Papeles, y el Corregidor se sirvio mandar se hiciese todo conforme mi Paxte lo pedia, y que dentro del dia dela notificacion sele entregasen dhos Papeles: Y aunque el Ayuntamiento notificado con esta providencia puso à mi paxte en la posesion dela Escribania no quiso entregarle dichos Papeles tomandose doze oras de tiempo para deliberar sobre su entrega la que no se ha verificado no obstante que sobre el precepto del Corregidor

tenian yà un nuevo desengaño de V.E. para desvirtir del empeño que havian tomado àfavor delfiel de Fechos; pues haviendo Reuxido en tres de Agosto de dho año en solicitud de que V.E. perpetuase àdicho fiel de fechos en el Exercicio, y desempeño delos negocios de Ayuntamiento se dijo no haver lugar teniendo presente la orden de V.E. del año pasado demil setecientos setenta y quatro por la que se mandò, que haviendo Escribanos Reales en los Pueblos sirviesen por estos las Escribanias de Ayuntamiento, y no por fieles de Fechos, de lo que inmediatam.te se contestò tambien al de Celadas por la Carta orden que V.E. le mandò despachar, y sele hizo saver: Pero nada de todo

lo sobredicho ha producido el efecto que corresponde; pues àmi parte no sele han entregado dhos Papeles, y el fiel de Fechor los tiene àsu cargo, desando por estos procedimientos tan irregulares sin efecto las ordenes de V.E. y del Corregidor del Partido, y la posesion que àmi parte se dio de esa Escribania: Por lo que, y para que desde luego se cumplan, y obedezcan.= A V.E. pido, y suplico haya por presentado dicho Poder, y en vista de este recurso, y antecedentes sobre el asunto se sirva despachar Real Provision à expensas delos Individuos de Ayuntamiento para que dentro del dia dela notificacion del auto que por V.E. se acordare, entreguen à mi parte todos los Papeles pertenecientes à dha Escribania valiendose enlo sucesivo del mismo para los negocios, y asuntos en que entendiere, contribuyendole desde luego con el Salario devengado desde el dia veinte y cinco de Julio en que presentò su Título al Ayuntamiento vajo las multas, y apercivimientos que sean del agrado de V.E. y procedan de Justicia que pido &a.= D.n Antonio Zamora= Debexo Rayan. Y en su Vista, y teniendo presente lo informado por el Ayuntamiento de dicho Pueblo en 6 de Febrero ultimo; los antecedentes del asunto; y lo expuesto sobre todo por el muestro Fiscal, hà sido provehido por los

el nuestro Real Acuerdo expresado al margen el auto que se sigue. = Zaragoza 4 mayo cinco mil setecientos noventa y uno: Acuerdo General. = Se declara que el Escribano Real Lorenzo Esteban debe servir la Escribania de Ayuntamiento del Lugar de Celadas, à quien se le entregue por el Ayuntamiento inmediatamente todos los Papeles pertenecientes à esta Secretaria bajo los respectivos correspondientes, y desde que empiece à servirla en adelante se le contribuya con el salario que estubiese asignado à esta Escribania = Está rubricado. Y en su conformidad se acordó expedir

Auto SS.te Reg.te vega Urquia villava Mirallés La Ripa.

esta nuestra Carta y Real Provision para Vos los al principio nombrados à quienes se dirige. Por la qual os mandamos, que siendo os presentada, y con ella requeridos, notifiqueis el auto arriba inserto al Ayuntamiento del Lugar de Celadas. Y que en su consequencia observe, guarde, cumpla y execute en todo, y por todo lo que en dicho auto se manda. Y de las notificaciones, y demas diligencias que en virtud de la presente practicareis nos dareis fee, y testimonio à fin de confirmacion. Que assi es nuestra voluntad. Dada

en la ciudad de Zaragoza à siete de Mayo de mil setecientos noventa y un años.

Juan Laborda S. por S.M. de acuerdo y Gov.

la hice escrivir p.r sum.do con acuerdo de sus Rg.tes y Oydores de la R.l Aud.a de Aragon

Requerim.to En el Lugar de Villanueva de Gallego a treze dias del mes de Mayo del Corr.te Año: Doy fee yo el Escrn.o R.l abajo firmado domiciliado en el mismo g.r doy dia de la fha. por parte de Lorenzo Esteban Escrn.o R.l dom.te en el de Celadas, he sido Requerido con la antecedente R.l Provision, p.a la practica de las diligen.s g.les en ella ide mandan: a lo q.e me he ofrecido puntualm.te en cumplim.to de mi empleo satisfecho de mi deviton. exhor. y g.l comte lo firmo por dilig.a g.l firmo.

Ram.n de Esteban

Dilig.a En el Lug.r de Celadas, y dicho entre diez y once oras de la mañana de hoy dia catorze de dho mes, y año: Yo el Escrn.o en cumplim.to de lo mandado en el Superinserto Auto y Requerimiento q.e antecede, Requerí al Sor Juan Pedro M.z Regidor, y Juez ordinario de este dho Lug.r de q.e doy fee conozco los individuos del Ayuntam.to de dho Pueblo, y de su Jurisd.n obedeciendo la preinserta Real Provision me asocio para q.e dha. Congregacion, la hoy dia de la fecha del Lyma Calendado dia: Sp.a g.l comte hice lo siguiente q.e firmo y doy fee.

Esteban

Notific.n En dho Lug.r los mismos dia y año: Yo el Escrn.o estando junto y congregados en la Sala Capitular de Ayuntamiento los Señores Juan Pedro Joseph Vicente Gomez, M.z Sebastian Utrilla y Vaños Miguel Conesa, Regidores, y Agustin Gomez Sindico Procurador Personas q.e componen dho Ayuntam.to y celebrando lo en forma, Notifique e hice saber el contenido del Auto inserto en la Real Provision q.e antecede, y q.e habiendome pedido copia para concordada de dha Real Provision la entregue tal al Sor Juan Pedro M.z arriba citado, en sus propias personas de q.e doy fee.

Ram.n de Esteban

Requerim.to Doy fee yo el Escrn.o q.e por parte de Lorenzo Esteban Escrn.o R.l de Mas. y parte Requiriente, he sido Requerido por parte del mismo en virtud de q.e el Ayuntam.to me entregase los documentos pertenecientes inmediatamente como se manda en el Auto inserto en la R.l Provision q.e motiva estas diligencias, me he constituido en compañia del mismo en los Casas de Ayuntam.to y estando en la Sala de ella, y Congregados los Capitulares arriba dhos por parte del arriba expresado Lorenzo Esteban, le ha hecho

de a dhos Capitulares, q. en obedecimiento de el auto No-
tificado, le entregasen los documentos pertenecientes a la
Corma y en su Consequencia Juan Pedro Mz. primero y Fran.co
Vicente Gomez Mz. segundo Sebastian Murillo Vang. y Miguel Ca-
mejor Regidores y Agustin Gomez Diputados Pror. dixeron que por
hallarse el dho. Mz. primo. y Regidor segundo ocupados en
la Cobrana de la Real Contribucion, y Sal no podian
por ahora emplearse en entregarle los dhos. documentos
pertenecientes a dha. Corma. como tambien sea preciso al-
gun tiempo, para q. el Fiel de fechos pueda arreglar todos
los instrumentos y papeles pertenecientes a la Hermandad
para q. assi conste y obre los efectos q. haya lugar en
dro. y a instancia y requerimiento del mismo Diputado
firmo lo presente q. fue en dho. dia, mes y año.

Ramon Leon Estevan

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Fran.co Miguel y Exuel Fiel de Fechos del Lugar de Celadas, Reyno de Aragon, Partido de Teruel, Certifico en la mejor forma que puedo, y debo a los S.S. que el presente vieren, y ante quienes este fuere presentado: Que habiendo le Notificado a Lorenzo Estevan Escribano Real, una Representacion fecha por los S.S. de Ayuntam.to al Caballero Corregr. del Partido, y Decreto de este; con otro Acuerdo, y Resolucion que en virtud de dho. Decreto y notificaciones ha de terminado, y resuelto dho. Ayuntam.to me requirio dho. Lorenzo Estevan le diese por testimonio a mi el infra escripto Escrno. dhos. Documentos, los que a la letra son como se siguen = Muy Hre. Señor. Andres Fuentes, Ignacio Fuentes, Juan Vnte. Clemente, Josef Perez y Bonifacio Vbed Alcs. Regr. y Sindo Pror. Dial. Personas todas componentes el actual Ayuntam.to del Lugar de Celadas, con su mayor respeto ante V.S. Exponen: Que todos los Secretarios, o Escrnos. de Ayuntam.to que a habido en este Pueblo de in memorial han de sempeñado por el Salario que esta asignado por el Real Reglam.to las obligaciones de dha. Secretaria que son las siguientes = Primeram.te el estar de continuo existente en el Pueblo, para recivir, y despachar qualesquier orden, o Real que se comunicare de la Superioridad trasladando lo que fuere necesario, y comunicandola al Ayuntam.to para darle su pronto, y devido cumplim.to: Sacar, y poner en buen orden todos los libros Cobratorios del cargo del Lugar, como son: el de la Real Contribucion, Sal, Pecha, Bulas, reparto de estas; de Hervases, Penas: los de los Sirvientes como son: Medico, Maestro, Zirujano, Albaytar, Herrero, Mesequero, y Adulero; sacar las obligaciones

ò capitulaciones de estos, como las de los Guardas del Monte, y Dehesas: poner por Acuerdo todas las determinaciones, y Resoluciones que el Ayuntam.to resolviese pertenecientes al buen govierno, y policia del Pueblo, como esponer por Acuerdo lo que seleda por cada fanega de trigo que lleba al ciolino al vendedor del pan al publico, como es costumbre. Dar todos los testimonios, é informes y representaciones que fueren necesarias, y separadien de las Superioridad pertenecientes al Ayuntam.to, y al comun del Pueblo, y sin embargo de ser todo assi, sucede que el actual Esno. seniega à hacer la mayor parte de dhas obligaciones, si no le pagan sin saber quién, ni donde se le ha de pagar, dando por pretexto que es Esno. Real, y por esta razon se le debe pagar: Portanto = A V.S. Suplican rendidamente se digne decretar a continuacion de este, si podemos obligar al expresado Esno. a que cumpla con las obligaciones que han cumplido, y desempeñado todos sus antecesores por el Salario señalado por el Real Reglam.to como aquellos lo han executado; favor, y gracia que esperamos con seguir de las piadosas, y caritativas entrañas de V.S. cuya vida g.e el Cielo dilatados años. Celadas y Henero 9 de 1793 = Andres Fuentes Alc.de Primero = Ignacio Fuentes Alc.de Seg.do = Juan Anto. Clemente Reg.r y firmo por Josef Perez mi compañero que dixo no sabia escribir = Bonifacio Vced Sin.co Pror. = Fernel-lo = de Hen.o de 1793 = Mediante à hallarse obligado el Esno. que se refiere à practicar q.to se expresa en este Memorial, y todo quanto ocurra de Oficio de Celadas, le estrecharà, y apremiara à que lo execute siempre que lo requiriere = Lopez = Muy Hre. Sor Corregr. de la Ciud.d y Partido de Fernel = En el Lugar de Celadas à Veynte y vn

dias del mes de Henero de mil sett.s noventa y tres Yo el infra escripto Esno. de este Real Sitio, comenze à leer el Memorial, y decreto que antecede ante los S.S. de Ayuntam.to à Lorenzo Estevan Esno. de Ayuntam.to, el que antes de concluido de leer dixo se daba, y se dio por notificado en su misma Persona, el que respondio que cumpliria con las obligaciones que se expresan en el Real Reglam.to, pero que de ninguna manera à con la costumbre que han cumplido todos los Esnos. de Ayuntam.to, y se expresan en la anterior representacion de que Yo el Esno. doy fee = Fran.co Muñoz y Fernel Esno. de fecho del Real Sitio = En el Lugar de Celadas à veynte y unio dias del mes de Henero del año mil sett.s noventa y tres, Juntos, y congregados en las Casas de Ayuntam.to del mismo, los S.S. Andres Fuentes Alc.de primero, Juan Anto. Clemente, y Josef Perez Reg.r, y Bonifacio Vced Sin.co Pror. Real. componentes la mayor parte del Ayuntam.to y Junta de Propios de dho. Lugar (no pudiendo concurrir Ignacio Fuentes Alc.de Seg.do, y Pas.l Deoria Diputado del Comun por allarse ausentes del Pueblo) con assistencia de mi Fran.co Muñoz y Fernel Fiel de fecho nombrado por dhos. S.S. Dixeron: Que en atencion à las varias disensiones que ocurren con el Esno. Lorenzo Estevan sobre el servicio de la Escribania de Ayuntam.to y Propios, y que el mismo segun su respuesta dada à la notificacion que se le hizo en el dia veynte y uno del corriente mes, del Decreto del S.or Corregr. de diez del citado mes, de no querer se sujetar, ni obligar a todo quanto ha sido costumbre hacerse y desempeñarse de oficio, por los antecedentes Esnos. de Ayuntam.to, si solo à lo que se prebiene en el Reglam.to cediendo todo en perjuicio del mismo Ayuntam.to, y Vecinos: Que portanto unanimes, y conformes acordaron, y determinaron, se le haga saber al citado Lorenzo Estevan, que se le depide de la Escribania de el

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayuntam.to, y Propios, y en su consequencia se le notifique por Fran.co Luquel y Jeruel fiel de Fechos que à este fin se nombra; en trege en el mismo acto de la notificacion todos los papeles correspondientes à la citada escribanía, y Junta de Propios los que se depositaran en los archivos correspondientes; Lassilo acordaron, y firmaron los que dixeron saber, y por los que no saber, de todo lo qual Jo el fiel de Fechos certifico en la mejor forma que puedo y debo= Antonio Fuertes &c.a= Juan Anto.o Clemente Rey.r y firmo por Josef Perez Rey.r que dixo no saber escrivir= Bonifacio Vbeda Sin.o= En el lugar de Celadas à veinte y cinco dias del mes de Henero del año mil sett.nos ventay tres, Jo el infra escripto fiel de Fechos notifique, e hize saber el Auto, y Resolucion del Ayuntam.to, y Junta de Propios que antecede à Lorenzo Estevan Esno. Real, y del Ayuntam.to en suma persona de que certifico= Fran.co Luq.e y Jeruel fiel de Fechos.= En virtud de la antecedente Notificacion hecha al Esno. en el Auto de la notificacion del auto que mencciona el antecedente escripto estaba pronto à desempeñar las obligaciones del Reglam.to

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Propios por que sele da el Salario como lo havia executado desta de aquí; y que ignorava si por dho. Reglam.to, y Salario estaba obligado à assistir à las tranzas de candela encendida, para los Subastos de Arriendos de Propios, Tumicia, taberna, Horno, Panaderia, y Aduanas, y hacer sin coste alguno de los Arrendadores, y por solo el Salario del Reglam.to las Esrias. de dhos. Ramos; Y que afin de Salir de semejantes dudas Suplicaba, y Suplico se Sirviesen dhos. S.S. esponer la determinacion de un letigio que sobre uno de dhos. particulares tenia pendiente en el Tribunal de Jeruel, y quando no consintiesen en dha. determinacion estaba pronto acumplir quanto se le mandase, y en el entretanto se remitiese al Ilustre Sor Intend.te del Reyno un Memorial firmado por dhos. S.S. y respondiente; afin de que con su alto poder, y conocim.to se Sirviese à expensas de dho. Esno. de declarar la Sobredicha duda acerca del Reglam.to, pues tenia entendido que hay orden expresa en que se manda que sepaquen à los Esnos. de Ayuntam.to que lo sean de S. M. (que Dios leque) todos los Arriendos, y Subastas segun Real Aranzel, y que en efecto lo habia sido practicar en dha. forma en el lugar de Cella donde ha residido, y esta pronto apresentar testimonio que lo acredite. En quanto al Auto que de parte de Arriba queda inserto, y notificado respondio que afin de evitar molestias, questiones, y besaciones, aunq.e ponia la duda sobre si heran competentes dhos. S.S. (sobre que protestaba) para despedirlo de la Esrania. por tener hecho el nombram.to por el Real Acuerdo del presente Reyno,

el que puso de manifiesto firmado por dhos. S.
oydores, y el Sño. y sellado con su sello acostumbr
de cuya presentacion Yo el Fiel de Fechos certifi
estaba pronto à entregar los Documentos que
pertenezcan à dha. Hazda. y estan a su cargo
reservandose para su arreglo, y entrega el tie
po que necesitare en atencion a que à su ante
or, sin embargo de mandarse en la Real Provi
Provision que inmediatam.te entregase los pa
peles que estubiesen à su cargo, sele concedio el t
ponecesario para su arreglo como consta de dha.
al Provision. Y me requirio à mi el infra escrip
fiel de Fechos le diese copia de este escripto, ô sele
tregase original, bajo los resguardos que dhos. S.S
tubiesen por conveniente a fin de defenderse. A lo
respondio, y firmo de que doy fee= Vrate mi Fran.co
uiguel y Jexuel fiel de Fechos= Lorenzo Estevan
Esño. Real= Para que conste, y obre los efectos
que haya lugar en dho. arreglamiento de dho.
Lorenzo Estevan doy la presente copia fiel y
legalm.te extraydas las que quedan originales en
esta Secretaria de Ayuntam.to bajo mi cargo en el
expresado lugar de Celadas à Veynte y seis di-
as del mes de Henero de mil sett.s noventa
y tres años. Fran.co uiguel y Jexuel fiel de dhos.

Acuerdo

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Año Señor

Sebero hayan en mi Escrivano Lorenzo Estevan Escrivano Rl. domiciliado en el Lugar de Celadas enel Expediente de Recurso à instancia del Ayuntam.to de dicho Pueblo sobre perpetuar à Fran.co Miguel enla Secretaria de Fiel de Fechos, y otras cosas como mejor proceda Dize: Que habiendo recurrido mi Parte como Escrivano Rl. y unico con residencia en dicho Lugar de Celadas con motivo aque su Ayuntamiento se negaba a nombrarle fixo el mismo manteniendo un Fiel de fechos, Vd. mando que inmediatam.te sele entregasen todos los Papeles pertenecientes ala Secretaria, y librada la correspondiente Rl. Provision sele entregaron como resulta dela que con sus diligencias reprodusco: Como mi Parte entró con repugnancia enla fixa, el Ayuntam.to empeñado en sostener el Fiel de fechos no ha pensado en otro que en mortificar a mi Parte, à cuyo fin le ha impedido el salir al Pueblo à diligencia alguna de su Oficio aunque no tubiese ocupacion negue despachar por el mismo Ayuntam.to demodo que por el corto salario de trecima pesos sufre esta sugecion tan grabosa y poco conforme à razon: Despues de ella acudió al Corregim.to de Teruel representandole que mi Parte se negaba à variar diligencias sino le pagaban, y que siempre el Fiel de fechos havia desempeñado sin otro premio que el de su Salario, y dicho Corregim.to por su decreto de diez de Enero ultimo mando quela Justicia apremiase à mi Parte ala practica delas diligencias de oficio sin dño. en caso de evadirse à ellas, è intimado de este decreto respondió cumpliria conlas obligaciones del Reglamento, pero de ningun modo conla consumbre delas que se expresaban enel Memorial, y deciendose el Ayuntam.to ala

mandado formó su revolucion de despedida de mi Parte y nombramiento de Fiel de fechos, y aunque le manifestó no podia despedirle por dimanar el Nombram.to de los pidiendo se suspendiese entretanto que representaba al Caballero Intendente sobre si debian satisfacerle los Arrendadores de Propios las Tierras de Arienda que testifica que era sobre lo que principalmente recahia la duda, y por ultimo que guando no se condescendiese á ello se allanaba á intervenir en todo sin daño ni perjuicio de hacer su Recurso: No obstante se le mandaron entregar los Papeles al Fiel de fechos sin darle mas tiempo que el preciso para su arreglo como resulta del testimonio que en debida forma presento. Este procedimiento del Ayuntam.to es un verdadero despojo y atentado, pues nunca tubo facultad para despedirle de la Secretaria sino en caso para apremiarle á la practica de las diligencias, y mucho menos haciendose allanado mi Parte á hacerlo sin perjuicio de uno y otro en los Recursos que le competiesen; pero como estaba declarado el empeño, precipitadamente se le despojó sin darle lugar á cosa alguna. Toda la duda exigida por mi Parte se reduce á las Escrituras que testifica de los Arrendamientos de Propios, por lo que establece el N.o Reglamento segun deben pagarlas los mismos Arrendadores, y esto es tan conforme á razon que sobre no gravar en cosa alguna al Ayuntam.to se satisface asi en todos los Pueblos del Reyno empezando en la Capital por dichos Arrendadores, aunque pueda formarse argumento con la costumbre porque en Celadas no la hay ni la puede haver, haciendo oficio siempre Secretario un Fiel de fechos que no tenia facultad para testificar y solo para intervenir en la revolucion sin acto publico de Escritura, en cuyo caso tampoco mi

Parte solicitaria el pago; Y no siendo justo el que se le continue tan violento despojo

A V.E. suplico se sirva mandar se reponga en la Secretaria del Ayuntam.to entregandole todos sus Papeles y para quitar dudas en lo sucesivo declarar que las Tierras que testifiquen los Arrendamientos de Propios de dicho Lugar de Celadas deben satisfacerse por los Arrendadores, y que solo está obligado á lo prevenido en el Reglamento sin otros daños que los del salario asignado en el mismo, y mandar á la Justicia y Ayuntam.to de dicho Lugar no prohiban, ni embaracen á mi Parte el salir á otros Pueblos por un tiempo limitado á exercer su Oficio en las ocasiones y quando no tubiere ocupacion urgente en el expresado Lugar de Celadas imponiendo al Ayuntam.to las multas y apercibimientos q.e correspondan condenandole en las Costas de este Recurso y á la N.l Orden q.e se expidiere como procede de Just.a que pido &.a

Dr. Jph Bravo

Pedro Sayas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto
SS.
Vega
Urquia
Villava
Miralles
Llamas
La Hipa
Perez.

Zaraz.ª dos de Mayo de 1793. Ante Gen.l

Vsalo el Fiscal de S.M.

El Fiscal de S.M. Dice: Que Lorenzo Esteban, debe ser ante todas cosas y en primer lugar reintegrado y repuesto en la Escribanía del Ayuntam.to de Celadas, de la qual ha sido despojado sin embargo de lo mandado por V.S. en su Auto de 5, de Mayo de 91, Respecto de que haber en odio de esta providencia le prohibe el Ayuntam.to de dho Pueblo, salir de el hasta evacuar las obligaciones de su oficio de Escribano y esto, aunq.e no haya ocupacion por razon de dha Escribanía de Ayuntam.to como pende mandarle no impida, ni embarace a dho Esteban, salir

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

del Pueblo ha trabajar como Esc.no R.l q.e haga necesarios, no haviendo que hacer en la Escriba.a de Ayuntam.to y si acto en razon de su desempeño tuviese algo que pedir contra dho Esteban, que acuda ha usar de su drho en Just.a como convenga y corresponda en Zaraz.ª 2, de Mayo de 1793.

Auto
ss.
vega
Urquia
Villava
Miranda
Llamas
La Rigal
Perez

A
Lanaz Mayo diez de 1793. Ante Fer

El Ayuntamiento del Lugar de C
lada[s] reponga inmediatamente à est
parte en la Secretaria de Ayunta
miento entregandole todos los
papeles como está mandado en co
có de Mayo de noventa y uno, y no
le impida ni embarace salir del
Pueblo por un tiempo limitado à
exercer su ofizio de Escrivano en
las ocasiones, y quando no tenga
ocupacion urgente en la Escriba
nia de Ayuntamiento. Y por lo que
toca à las Escrituras que testifi
care de los Axxendamientos de Pro
pios de dicho Lugar se observe la pra
tica y costumbre que en esto ha h
vido hasta de presente; lo que cum
pla el referido Ayuntamiento sin
dar lugar à quexas pena de le
beza providencia.

Notifi.n En dha Ciudad à once de dhos notifiqué el Auto
antecedente à Debeno Payan Pron de Lnre de cuyo
te en su persona, de que certifico.

Labonda

Diose

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y TRES.

Dr Sancho de Llamas

Dn Miguel de Villava

Dn Juan Tort Perez y Perez

Rep.da
Dn Diego Rubio

Secret.a 33 x.s 2.n
Rep.o 36 x.s 2.n
Sello.. 1 x.s 9.n

Sell.da por Just.e Cast.n
Dn Diego Rubio

In Com.n P.R Arag.um
de Rec.n M.l D.cc Lxxxxiij

G. de Acuerdo.
Labonda.

R.l p.n
R.no para que se notifique su contenido àquien en la misma se manda, à pedimento de Lorenzo Esteban Es.no R.l domiciliado en el Lugar de Celada.

Gov.no

Da
Connex.

t

D.n Carlos por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &a.

D.n Miguel Josef Maria de la Cueba, Velasco, y Henriquez, Mesia, Guzman Davalos, Ayala, Santillan, Spinola, Lanuicini, Ramirez de Arellano, Toledo y Solar &a. Duque de Alburquerque Marques de la Mina, y de Cuellar, Conde de Ledesma, Huelma, y Pezuela &a. de las Torres, Señor de las Villas de Mombeltran, la Codosera, Lanzahita, Minjares, Pedro Bernardo, San Esteban, Alcea Davila de la Riuera, Villanueua de la Cueba, y Santa Cruz, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, y Gran Cruz de la Real, y distinguida Española de Carlos tercero, Comendador de Riosseco en la de Calatrava, Administrador con goze de Fruto de la de Benasal en la de Montesa, Gentil Hombre de Camara de su Magestad con Exercicio, Theniente General de los Rs. Exercitos, Governador, y Capitan General del Exercito, y Provincia del Reyno de Aragon, y Presidente de su Real Audiencia &a. = A Vos qualesquiere de nuestros Escribanos Publicos, y R.s del presente Reyno de Aragon: Salud y gracia Sabed: Que ante los del nuestro Real Acuerdo y vaso el dia diez de Enero de mil setecientos noventa y uno se presentó el Razon que se sigue = Exmo Señor = Sebero Payan en nombre de Lorenzo Esteban Escribano Real domiciliado en el Lugar de Celada y vando de su poder que presento

Pedim.to

parezco ante V.C. en el Expediente de Recurso á instancia del Ayuntamiento de dicho Pueblo sobre perpetuar á Francisco Miquel en la Secretaria de Fiel de fechos, y como mejor proceda Digo: Que mi parte obtubo el titulo de Escribano Real del Supremo Consexo de la Camara con domicilio fixo en dicho Lugar de Celadas, el que cumplimentado por V.C. lo presentó en veinte y cinco de Julio del año proximo pasado al Ayuntamiento de dicho Pueblo, solicitando le confiriese su Escribania y Papeles del mismo por no haver otro Escribano Real lo que se le denegó, respondiendo dicho Ayuntamiento tenia su Fiel de fechos de toda satisfaccion: A vista de esta respuesta recurrió mi parte en trece de Septiembre del mismo año al Corregidor de Teruel á cuyo Partido corresponde Celadas, exponiendo lo que se lleva dicho, y la resistencia del Ayuntamiento á conferirle la Escribania, y entregarle los Papeles, y el Corregidor se sirvió mandar se hiciese todo conforme mi parte lo pedia, y que dentro del dia de la notificacion se le entregasen dichos Papeles: Aunque el Ayuntamiento notificado con esta providencia puso á mi parte en la posesion de la Escribania, no quiso entregarle dichos Papeles, tomandose doce horas de tiempo para deliberar sobre su entrega la que no se ha verificado no obstante que sobre el precepto del Corregidor tenian ya un mes de desengaño de V.C. para deshacer el

empeño que havian tomado à fa-
vor del Fiel de Fechos, pues havien-
do recurrido en trey de Agosto de dicho
año en solicitud de que V.E. perpetua-
se à dicho Fiel de Fechos en el exercicio,
y desempeño delos negocios de Ayunta-
miento, se dixo no haver lugar temi-
endo presente la orden de V.E. del año
pasado de mil setecientos setenta y
quatro porla que se manda que ha-
viendo Escrivanos Rs. enlos Pueblos
se sirvan por estos las Escrivanias
de Ayuntamiento, y no por Fieles de
Fechos, delo que inmediatamente con-
sto tambien al de Celada por la car-
ta orden que V.E. le mandó despachar
y se le hizo saber. Pero nada de to-
lo sobredicho ha producido el efecto
que corresponderia, pues à mi parte no
se le han entregado dhos Papeles, y
el Fiel de Fechos los tiene à su can-
go dexando por estos procedim.tos tan
irregulares y sin efecto las ordenes de
V.E. y del Corregidor del Partido, y
la posesion que à mi parte se dió de
su Ex.ia Porlo que, y paraque se de lue-
go se cumplan, y obedezcan = A V.E.
pido, y sup.co haya por presentado dho
Poder, y en vista de este Escrito, y an-
tecedentes sobre el asunto se sirva
despachar Real Provision à expen-
sas delos Individuos de Ayuntam.to
paraque dentro del dia de la notifi-
cacion del Auto q.e por V.E. se acordare
entreguen à mi parte todos los Pape-
les pertenecientes à dha Ex.ma advirtiendose
en lo sucesivo del mismo para los

negocios, y asuntos en que entendiere, contribuyendole desde luego con el salario devengado desde el dia veinte y cinco de Julio en que presentó su titulo al Ayuntamiento vasco la multa, y apercibimientos que sean del agrado de V.E. y procedan de Justicia que pide &ª = D. Antonio Zamora = Sebero Payan. Y en su vista teniendo presente lo informado p.r el Ayuntamiento de dho Pueblo en seis de Febrero del mismo año; los antecedentes relativos al asunto, y lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscal, fué probehido por los del nuestro Real Acuerdo expresados al margen el Auto q.e sigue = Zaragoza Mayo cinco de mil setecientos noventa, y uno = Acuerdo General = Se declara que el Escribano Real Lorenzo Esteban debe servir la Escribania de Ayuntamiento del Lugar de Celada, á quien se le entreguen por el Ayuntamiento inmediatamente todos los Papeles pertenecientes á esta Secretaria vasco los resguardos correspondientes, y desde que empiece á servirla en adelante se le contribuya con el salario que estuviese asignado á esta Escribania = Está rubricado. De lo que se libró el Despacho correspondiente el qual ha sido reproducido con la Peticion del tenor siguiente = Exmo Señor = Sebero Payan en nombre de Lorenzo Esteban Escribano Real domiciliado en el Lugar de Celada, en el Corre-

Auto G.l pleg.te
bega
brquia
villava
Aurallez
Lastripa

diente de Rueso à instancia del Ayuntamiento de dicho Pueblo sobre perpetuar à Francisco Miguel en la Secretaria de Fiel de Fechos, y otras cosas, como mejor proceda Dijo: Que habiendo recurrido mi parte como Escribano Real, y unico con residencia en dicho Lugar de Celadas, con motivo de que su Ayuntamiento se negava à nombrarle Secretario del mismo, manteniendo un Fiel de Fechos, V.E. mandó que inmediatamente se le entregasen todos los Papeles pertenecientes à la Secretaria, y librada la correspondiente Real Provision se le entregaron como resulta de la que con sus diligencias reproduz-

co: Como mi parte entró con repugnancia en la Secretaria del Ayuntamiento empeñado en sostener el Fiel de Fechos no ha pensado en otro que en mortificar à mi parte, à cuyo fin le ha impedido el salir del Pueblo à diligencia alguna de su oficio, aunque no tuviese ocupacion ni que despachar por el mismo Ayuntamiento, dexando que por el corto salario de treinta Reros sufre esta sugecion tan grabosa, y poco conforme à razon: Despues de ella acudió al Corregidor de Teruel representandole que mi parte se negava à varias diligencias sino le pagavan, y que siempre el Fiel de Fechos havia desempeñado sin otro premio que el de su

salario, y dicho Corregidor por su decreto de diez de Enero vltimo, mandó que la Justicia apremiase á mi parte á la practica de las diligencias de oficio sin derechos en caso de escusarse á ellas, é intimado de este decreto respondió cumplimia con las obligaciones del Reglamento, pero de ningun modo con la costumbre de hay que se expresaban en el memorial, y deviandose el Ayuntamiento de lo mandado por su resolucion de despedida de mi parte, y nombramiento de Fiel de Fechos, y aunque le manifestó no podia despedirle por dimanar el nombramiento de V. E. pidiendo se suspendiese entretanto que representava al Caballero Intendente sobre si debian satisfacerle por los Arrendadores de Propios las Escrituras de Arriendo que testificare que era sobre lo que principalmente recahia la duda y por vltimo que cuando no se condescendiese á ello se allanava á intervenir en todo sin derechos, sin perjuicio de hacer su Recurso. No obstante se le mandaron entregar los Papeles al Fiel de Fechos sin darle mas tiempo que el preciso para su arreglo como resulta del testimonio que en debida forma presento. Este procedimiento del Ayuntamiento es un verdadero despojo, y atentado, pues nunca tubo facultades para despedirle de la Secretaria, sino en su caso para aprenderle á la practica de

las Diligencias, y mucho menos ha-
viendose allanado mi parte á ha-
cerlo sin perjuicio de usar de su de-
recho en los Estrados que le competie-
sen, pero como estaba declarado
el empeño, precipitadamente le
desposó sin darle lugar á cosa algu-
na: toda la duda excitada por mi
parte se reduce á las Escrituras que
testifica de los Arrendamientos
de Propios, por lo que establece el Re-
al Reglamento, de que deban pagarlas
los mismos Arrendadores, y esto es
tan conforme á razon, que sobre no
gravar en cosa alguna al Ayunta-
miento se satisfacen en todos los Pue-
blos del Reyno empezando desde el
Capital por dichos Arrendadores
sin que pueda formarse argumen-
to con la costumbre, porque en Tela-
// vay no la hay, ni la puede haver, ha-
viendo sido siempre Secretario un Fi-
el de Fechos que no tenia facultad
para testificar, y solo para intervenir
en la resolucion sin acto publi-
co de Escritura, en cuyo caso tampo-
co mi parte solicitaria el pago:
Y no siendo justo el que se le contine
tan violento despojo= A. V. C. suplico que
haviendo por reproducida dicha Rl.
Provision con sus Diligencias, y por
presentado el referido testimonio
se sirva mandar que inmediata-
mente se le reponga en la Secreta-
ria de Ayuntamiento, entregan-
dole todos sus Papeles, y para qui-

tan duday en lo succesivo declaran quelas Escrituras que certificare de los Arrendamientos de Propios de dicho Lugar de Celada, deben satisfacerse le por los Arrendadores, y que solo está obligado á lo prevenido en el Reglamento sin otros derechos que los del Salario asignado en el mismo, y mandan á la Justicia, y Ayuntamiento de dicho Lugar no prohiban, ni embaracen á mi parte el salir á otros Pueblos por un tiempo limitado á exercer su oficio en las ocasiones y quando no tuviere ocupacion urgente en el expresado Lugar de Celada, imponiendo al Ayuntamiento las multas, y apercivimientos que correspondan, condenandole en las Costas de este Recurso y de la Real Provision, que se expidiere, como procede de Justicia que pido &a= Dⁿ Josef Broto= Nobeno Payan. Den vista de todo y de lo expuesto en el asunto por el nuestro Fiscal ha sido prohibido por los del nuestro Real Acuerdo expresados al margen el Auto que se vique= Zaragoza mayo diez de mil setecientos noventa y tres. Acuerdo General= El Ayuntamiento del Lugar de Celada, reponga inmediatamente á esta parte en la Secretaria de Ayuntamiento, entregandole todos los Papeles como está mandado en cinco de Ma-

Auto S. Vega Urquia Villava Muralles Llamas Larripa Perez

yo de noventa y ocho, y no le impida, ni embarace salir del Pueblo por un tiempo limitado à exercer su oficio de Escrivano en las ocasiones, y quando no tenga ocupacion urgente en la Escrivania de Ayuntamiento. Y por lo que toca à las Escrituras que tertifican de los Arrendamientos de Propios de dicho Lugar se observe la practica, y costumbre que en esto ha havido hasta de presente; lo que cumpla el referido Ayuntamiento sin dar lugar à que pay pena de veinte mil maravedis. Está rubricado: Y para su execucion, y debido cumplimiento se acordó expedir la presente mi-

tra Real Provision para vos los al principio nombrados à quien se dirige: Por la qual os mandamos que veridos presentada, y con ella requeridos, notifiqueis los Autos de los del nuestro Real Acuerdo arriba insertos à el Ayuntamiento del Lugar de Celada; y que en su consecuencia observe, guarde, cumpla, y execute en todo y por todo lo que en los mismos se manda. Y de las Notificaciones, y demas Diligencias que en virtud de la presente practicareis, nos dareis fee y testimonio à su continuacion. Que assi es nuestra voluntad. Dada en la Ciudad

de Zaragoza à trece de Mayo de
mil setecientos noventa y

Fr. Juan Laborda s. por s.M de acuerdo y Con.

la hice escrivir Yo el m. con acuerdo de su

Oydores de la R. Aud. de Aragon



Notif.n y en el dia de veinte y tres de Diciembre del año mil set. Noventa

en el Lugar de celadas del Partido de la ciudad de Teruel, y dentro de la Casa Consistorial de Ayuntamiento; Yo el Escr.no y Rl. Arrendatario domiciliado en el Lugar de ella, Requerido por Lorenzo Estevan Cl.no Rl. domiciliado en el dho de celadas con la antecedente Rl. Provision, la Obedeci, hice saber desde su primera linea asta la ultima à los Sr. Andres Fuentes Alcalde Primero, Juan Clemente, y Joseph Domingo Regidores, y à Bonifacio Obed Sindico Procur. General, componentes mayor parte de Ayuntamiento y relevandolo en la devida forma, dejandoles copia concordada de todo su tenor, de que Doy fee=

Joseph Sarrio

fee de ocupacion) La Doy yo el Escr.no de haverme ocupado en la antecedente diligencia, con inclusion de la salida y regreso al Pueblo de mi domicilio dos dietas; Y para que conste lo firmo en dho Lugar de celadas los dia mes y año arriba expresados.

Joseph Sarrio

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Exmo Sr

Olbero Payan en nre & Lorenzo Estevan Escribano R.l domiciliado en el Lugar de Celadas, partido de Teruel en el expediente introducido á su instancia ante q.e el Ayuntamiento le reintegrase en su Secretaria y, papeles de ella como mejor proceda Digo: Que reproduzco la R.l provision, q.e mi Pte obtuvo de V.E. para q.e el referido Ayunt.to le repusiese inmediatam.te en su Secretaria libros y papeles juntam.te con las diligencias puestas á su continuacion. Y Porquanto tiene entendido dho mi Pte que el actual Ayunt.to u otros Vecinos q.e le son poco aditos intentan recurrir inmediatam.te á V.E. acaso con hechos poco verídicos para embarazarle el exercicio de dha Secretaria de Ayunt.to

A V.E. pido y suplico se sirva haberlo todo por reproducido mandando se junte al exped.te y q.e qualquiera recurso q.e hiciere en contrario se comunique á mi Pte para exponer lo conveniente á su dro en Just.a q.e pido &.

Olbero Payan

Auto
SS.
vega
Vzquia
villava
Miralles
Llamas
Estrem.ª

Laraz. Junio 20s de 1794: Aun.to Cor.l

Tomese al Expediente.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifiesto: Que Llamado, y congregado el Ayuntam.to de Alcalde primero, Regidores, y Sindico Pro.r del presente Lugar de Celada en las Casas de Su Ayuntam.to puesto, y lugar acostumbrado donde otras veces para tales, y semejantes actos, y casos como la presente se han acostumbrado congregar, y juntar, en cuyo Capitulo intervinieron, y fueron presentes los siguientes Andres Fuertes Alc.de primero, Juan Antonio Clemente, y Josef Perez Regidores, y Bonifacio Fuertes Sindico Pro.r unica persona, q.e dixeron componian el Ayuntam.to de dho Lugar de que todo el referido Capitulo, Capitulantes, Capitulo teniente, y Ayuntam.to celebrante la presente por si mismo, y aun por los ausentes, y venideros todos unanimes, y conformes en nro, y voz del citado Ayuntam.to sin revocacion de alguno por los

mismo con dha calidad antes y ahora nombrado
y mudo, y otorgado, y de su cierta ciencia, certi-
cados de su dho constituidor, y nombraban en dha
legitimos el referido Ayuntam.to a D.n Manuel
Sanchez, D.n Ignacio Garcia, D.n Thadeo Sabatea,
y D.n Josef Infante Canonigos, y al Hum.o dha
Cab.d de Teruel, a D.n Mar.n Herrero, D.n Maria-
no Asensio, D.n Severo Sayon, D.n Celedonio Suara
y D.n Antonio Lafiguera dela M.l Audiencia
del presente Reyno de Aragon; a D.n Ignacio
Garcia Valle, y D.n Josef Lopez Beltran Mer-
cad.s de negocios en la villa, y Corte de Madrid
a todos juntos, y cada uno de por si especial, y
espresam.te para que en voz, nombre, y represen-
tacion de dho Ayuntam.to puedan intervenir, o in-
tervengan en todos, y cada uno dels pleitos, que
asi en demanda, como en defensa tiene, o tendra
con qualq.a persona, y Cuerpos de qualq.a, y con
dicion q.e sean, y en Juicio, y fuera de el ofrez-
can, y den qualq.as peticiones, y demandas por
escrituras testigos, y provanzas, hagan

requisitorias, protestas, y renuncias, pidan Secues-
tros, embargos prisiones, y solturas, oygan Autos
y Sentencia interlocutorias, y definitivas, acepten
lo favorable, y dello contrario apelen, prefieran los
permitidos juracion.s que para liquidacion dha
verdad fueren convenientes; y finalm.te hagan
todas las demas dilig.s judiciales, y extrajudicia-
les, q.e en el dilatado Curso dha Pleito ocurrieren
aunque sean tales, q.e por su naturaleza requie-
eran mas especial poder, q.e el aqui expresado
pues para todo ello con lo anexo, y dependiente
lo atribuian, y atribuyeron el q.e con dha calidad
tienen, y el q.e segun fuero del presente Reyno
de Aragon se requiere sin limitacion alguna,
con facultad expresa q.e lo puedan sustitu-
tuir en una, o mas personas, revocarlas, y
nombrar otras en su lugar en las veces, y co-
mo les parezca. Y prometieron haver por
valedero todo lo referido, y no revocarlo en
tiempo, ni manera alguna vajo obligacion q.e
a ello hizieron dels bienes, y rentas de dho
Ayuntam.to muebles, y sitios donde quiera sea

sido, y por Razon de hecho fue lo sobredho en el
Lugar de Celada a cinco dias del mes de Enero
del año contado el Nacimiento de Nro S.or Jesu
Christo mil Sett.os noventa, y quatro, sien-
do a ello presentes por testigos Domingo So-
mer Comin, y Miguel Soriano Lab.r Vecinos
de dho Lugar. Fuela continuada esta Caus.a en
su Nota original Segun fuero de Aragon.

Sio. [illegible] no de mi Joaquin Mariano Marco.

Y Domiciliado en la Ciud.d de Teruel, y por
auth.d de S.S.pp.s Not.o y Vno delos del Num.o
y Juzgado de la misma q.e a lo Sobredho con
los testigos presentes fui testigo que y firmo

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Manuel Sanchez Cano y Prõ de Numero de la presente en nombre de el Ayuntamiento y Vecindario de propios de el Lugar de Celadas, de quien tengo y presento poder en debida forma y Juro, ante Vs. parezco y en la mejor forma que proceda Digo: Que à mi Principal se le ha notificado y hecho saber cierta Rl Probision ganada à instancia de Lorenzo Cstc dan Escribano publico y Residente en el referido Pueblo; y cuio orden dimana de el Rl Acuerdo Sr de el Reino relativo à que se le reponga en la secretaria de el ayuntamiento entregandole todos los papeles como ya se repone mandado, por probidencia de cinco de Maio de el año pasado noventa y uno, con otros particulares; y afin de hacer constar ante dho Superior y Rl Acuerdo de aquellas causas y motibos de que se condujo mi Parte para proceder à la despedida y desaucio que en acuerdo formal hizo de el Nombrado Escribano y la secretaria que servia; y con todo origin al acudir à representar lo que sea conbeniente, lo es, el practicarsen las diligencias de compulsas è informe de testigos en la forma y modo, que respectivamente à continuacion y tenor propongo.

Pr.te Se compulsarà de el libro de Acuerdos todo el recurso hecho ante Vs. con su decreto y notificacion à seguida, referente à hacer cumplir à dho Escribano con las obligaciones de su oficio.

Segunda: Se compulsará tambien de los mismos Acuerdos el celebrado en razon de la despedida de la Secretaria, uno y otro literalmente.

Tercera: Se hará igual compulsa de la Carta de el Caballero Yntendente en respuesta de las mismas materias y obligaciones de Escribano.

Quarta: De el Expediente á instancia de el mismo Lorenzo Esteban contra Agustin Comin, sobre Pago de Dñ por la Escritura de obligacion, que pende por el oficio de Miguel Lucia, á cuio fin le ponga de manifiesto quanto á el ofo, y en vista se señale.

Y los Testigos que ofrezco presentar, serán examinados á el tenor delas siguientes preguntas.

1.a Si saben que Lorenzo Esteban, con motivo de ser Escribano de el Juzgado de la Villa de Orio y residir en dho pueblo, sale de el de su residencia de Celadas frequentemente, y se ausenta muchas y repetidas veces, y por ello, falta á servir la Secretaria de Ayuntam.to; y con efecto no se han podido celebrar Juntas, quando era preciso, y otras vezes se han suspendido: Digan &a

2.a Si saben que celebrandose Junta con Ganaderos en este año proximo pasado asistiendo en la misma el Sindico Bonifacio Ybed, y esponiendo lo que se le ofrecia por su oficio, el Nombrado Lorenzo Esteban, que se hallaba presente como Secretario y Escribano, se atrevio á decirle: Que dho Sindico no tenia ninguna que hacer y que se saliese de la Junta: Y que habiendo dicho el Regidor primero Juan Antonio Clemente que el Sindico debia de asistir á su Lado: Replico el Escribano Esteban á el Regidor que se callase ácl

ombre á el Sindico: Y el Regidor Segundo Josef Perez, oiendolo todo, y diciendo: Segun esto, ió tampoco tendre que ver: Dijo el Escribano: Tampoco: Digan.

3.a Si saben que en varias ocasiones en que se le ha requerido por los Yndividuos de Ayuntamiento á el Nombrado Escribano para el cumplimiento de su oficio de Secretario y Escribano ha prorrumpido en estas ó semejantes expresiones, y diciendo que no era sugeto dependiente, mandado, ni sirviente suio: Digan &a

AN.s pido, se sirva hacer como pido por presentado mi Poder, mandar se executen las compulsas en la forma que separadamente propongo; Y se reciba la informacion que ofrezco á el tenor de las preguntas antecedentes: Dandose comision para todo á el presente Escribano; Y executado se me devuelban originales las diligencias para acompañarlas en representacion á el Rl y Sl Acuerdo de el Reino, pues asi procede en dho y Justa que pido &a

Dr Dn Leon Ant.o Gullen

Manuel Sanchez de la

Sindico, y Sr. Rep.te de la Junta de Ynspeccion y

Por presentada con el Poder que refiere, practiquense por el presente Esc.no las Compulsas que se piden, y se señalen al ofo a cuio fin las personas en quien paren los documentos, q.e se mencionan se les pondran de manifiesto: Se da comision en forma y igual se dio se requiere al mismo Esc.no que pasando al lugar de Celadas evacue por sí y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

ante Si la Informacion de Testigos, q.e se solicita en el antecedente Escrito, y hecho todo Auto, para en su vista proveher, Sirviendo el presente de la mas Comision, por la q.e assi lo proveyó el Señor Juan Lopez Lisperguer del Consejo de S.M. Su Alcalde del Crimen honorario de la Chancilleria de Valladolid, Corregidor Capitan a guerra, y Justicia mayor de la Villa de Texuel, y su Partido en ella, y Enero a dos de mil sett.tos noventa, y quatro, y lo firmo de q.e Doy fee.

Juan. Lopez
Lisperguer

Ante mi

Joaq.n Mariano Marco

En dha Villa de Texuel dho dia, mes y año, Yo el Esc.no notifiqué, é hice saber el Auto que antecede á Manuel Sanchez, en su Persona á nombre de su Parte, de que Doy fee.

Marco

En el Lugar de Celadas á quatro dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro, Yo el Esc.no notifiqué el Auto de mi Comision que antecede al Señor Andres Fuentes Alcalde primero del mismo Pueblo para su cumplimiento, quien lo firmó, y dijo, de que Doy fee.

Marco

Joaquin Mariano Marco Esc.no de S.M. del Num.o y Juzgado de la Villa de Texuel: Certifico, Doy fee, y Testimonio que á efecto de practicar las Compulsas que se mandan en el Auto de mi Comision, acreditado de Joseph Perez: dijo de Bonifacio Vaca Sin.

dho Procurador del presente mayor de Celadar, me exsistí en las Casas de Ayuntamiento del mismo, y estando en ellas requirió a Fran.co Miguel, y Jexel Secretario de dho Ayuntamiento pusiera de manifiesto el Libro de Resoluciones y Acuerdos; y en su cumplimiento me puso de manifiesto un Libro que contiene varios Acuerdos, Reales Cedulas impresas, y en su cubierta se titula Libro de Acuerdos, y Resoluciones de los Señores de Ayuntamiento del año mil setecientos noventa y tres, con las Ordenes, y Veredas recividas, y comienza dho Libro con el Nombramiento de los Empleos de Justicia, y Governo para el año inmediato pasado de noventa y tres: Y en su segunda hoja se halla un Memorial, que con el Decreto á su continuacion es el siguiente

Memorial Muy S.r mio = Pongo en Vuestra Consideracion Don Ignacio Fuentes, Don Juan Ant.o Clemente Procurador Sindico, y Don Ignacio Vela Alcalde Mayor, y Sindico Procurador Gral. Personero del Comun de este Ayuntamiento del Lugar de Celadar con su mayor respecto a V.S. exponen: Que todos los Escribanos, o Escribanias de Ayuntam.to que ha habido en este Pueblo de inmemorial han devengado por el Salario que está asignado por el Real Reglamento de Alcabalas cinco Reales de cada Escribania, que son los que Diariamente devengan de contrario existente en el Pueblo para recibir, y despachar qualesquiera Orden, o Vereda que se le comunicare de la Superioridad trabajando lo que fuere necesario, y comunicandose al Ayuntam.to para darse por enterado, y dar cumplimiento: Sacar, y poner en buen Orden todos los Libros Cedulario del Juzgado del Lugar como son: el de la Real Contaduria, Sal, Penas, Bienes, Repartos de Utiles, de Hexas, Penas, los de la Siembra como son Medios, Quartos, Primiano, Treceavos, Diezmo, Noveno, Novenos, y Puleso, traer las Publicaciones, o Capitulaciones de estos, como las de los Guardas del Monte, y de hacer Padrones, por acuerdo todas las Determinaciones, y Resoluciones que el Ayuntam.to

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

vaga que el Cielo dispuesta años. Celadas, y
Enero de 1723 = Fundó Fuente Alcalde
primero = Donacio Fuente Alcalde segundo =
Juan Antonio Clemente Regidor, y firmo por
mi Compañero Regidor que dijo no sabia =
Donifacio Voes Sindico Procurador = Te

Decreto del No de Enero de 1723. Mediante à hallarse obligado el Escno que se refiere à practicar quanto se expresa en este Memorial, y todo quanto ocurra de oficio sin dar. à costas: la Justicia del Lugar de Celadas, le estrechara, y apremiara à que lo execute siempre que lo repugnare = Lopez = En el Lugar de Celadas a veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro años ante mi Escno de este Numero y testigos comparecio el Memorial y Decreto que antecede ante los SS. de Ayuntam.to y estando en Cabildo Ordinario de Ayuntam.to el que antes de concluirse de leer dijo se daba, y se dió por notificado en su misma persona, el que respondio, que cumplira con las obligaciones que se expresan en el R.l Despacho que de ninguna manera con la costumbre,

Nota

vez que el Cielo dispuesta años. Celadas, y
Enero de 1723 = Fundó Fuente Alcalde
primero = Donacio Fuente Alcalde segundo =
Juan Antonio Clemente Regidor, y firmo por
mi Compañero Regidor que dijo no sabia =
Donifacio Voes Sindico Procurador = Te

Decreto del No de Enero de 1723. Mediante à hallarse obligado el Escno que se refiere à practicar quanto se expresa en este Memorial, y todo quanto ocurra de oficio sin dar. à costas: la Justicia del Lugar de Celadas, le estrechara, y apremiara à que lo execute siempre que lo repugnare = Lopez = En el Lugar de Celadas a veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro años ante mi Escno de este Numero y testigos comparecio el Memorial y Decreto que antecede ante los SS. de Ayuntam.to y estando en Cabildo Ordinario de Ayuntam.to el que antes de concluirse de leer dijo se daba, y se dió por notificado en su misma persona, el que respondio, que cumplira con las obligaciones que se expresan en el R.l Despacho que de ninguna manera con la costumbre,

Nota

reservare per tenguente al dueño, arriero,
bara, pobeia de l'hacho, como propuesta por
Ratedo, que vele da por cada Jornada de
pico que lleva al Molino del Pendon del
pan de la Villa, como es costumbre. Dar
todos los testimonios, q. Dn Jaime, y Repre
sentaciones que hicieren necesarias, y re
mitieren de la Superioridad pertenecientes
al Ayuntam.to, y al Comun del Pueblo, Prin.
cipiando desde todo, sucede, que el
actual Escno viene à hacer la mayor
parte de dhas Diligencias, sino se hacen
sin valerse quien, mi Donde se le ha de pa
gar, Dando para executo que el Escno Real,
y que por esta razon se le debe pagar:
Por tanto = A V.S. suplico rendida
mente se sirva de declarar à continuacion
de este, si debe mandar hacer al expresado
Executor, que cumpla con las obliga
ciones que han cumplido, Derempeñado
todos sus Precedentes por el Salario se
ñalado por el R.l Reglam.to como aque
llos lo han executado, favor, que
que espera conseguir de su piedad,
y caridad tiene entendido de V.S. cuya

que han cumplido todos los Caxeros Diputados
y verificado en la antezior Representacion
de que Yo el Esno. doy fee = Juan Miguel
Yeruel Esno. de Prov.do del Real Sitio = Y
a la quarta Foja de este Libro se halla el
Acuerdo que se cita, y la notificacion
a su continuacion, que uno y otro es del
tenor siguiente = En el Lugar de Colmenar
a veinte y cinco dias del mes de Enero de
mil setecientos noventa y tres: Juntos y
Congregados en las Casas de Ayuntam.to del
mismo los Señores Alcalde Primero Real de
Primera Juan Antonio Clemente, y Re-
gidores Regidores, y Procurador Sin-
dico Personero del Comun por la mayor
parte del Ayuntam.to y Junta de Propios
de dho Lugar, no habiendo concurrido
la de Alcalde Real de Segunda Nominacion
Diputado del Comun por hallarse ausente
del Pueblo con asistencia de mi Escno.
Miguel y Yeruel Fiel de Fechos nombra-
do por dhos SS. Dixeron: Que en atencion
a las varias diligencias que ocurren con
el Esno. Procurador Personero sobre el servicio
de las Casas de Ayuntam.to y Propios, y que el
mismo segun su representacion dada a la notifi-
cacion que se le hizo en el dia veinte
y uno del corriente mes del Decreto del Sor

Corregidor de dicho dia del ciudadano se quedase
sugetos, no obligan a todo quanto ha sido
costumbre hacerse, y debe hacerse de oficio,
por los antecedentes en Ayuntam.to siendo
a lo que se previene en el Real Ynstruccion
todo en perjuicio de ambos Ayuntam.tos y Re-
gidores: Que por tanto unanimes, y conformes
acordaron, y determinaron, que se le haga
saber al citado Procurador Personero Esteban, que se
Desista de la Exercisania del Ayuntam.to y
Propios, y en su consequencia se le notifique
por Juan Miguel y Yeruel Fiel de Fechos,
que a este fin se nombra, entienda en el
mismo acto de la notificacion se dedique con
respondiente a la citada Exercisania, y Jun-
ta de Propios, los que se deberan entender en los Ar-
chivos correspondientes: Asi lo acordaron,
determinaron, y firmaron los que supieron
saber, por los que no supieron; de todo lo
qual Yo el Fiel de Fechos certifico en la ma-
nera que puedo, y de lo = Juan Miguel y
Yeruel me obligo a desempeñar las obliga-
ciones de esta Secretaria por el Salario se-
ñalado por el Real Ayuntam.to = Andres
Fuerter Alcalde = Juan Antt.o Clemente Rego.
y firman por Joseph Perez Regor, que dixo no
saber = Bonifacio Ruiz Sindico =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Nos Dn Juan de Eladar Alcalde y cinco Dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro, Yo el infrascrito Fee de hecho reconozco, y hice saber el Auto y Peticion del Ayuntam.to y Junta de Propios que antecede a Lorenzo Esteban Escr.no Real, y del Ayuntam.to en una misma Persona de que certifico= Dn Juan Mig.l y Yexuel Vial de hecho.= Asimismo certifico haberseme presentado un Memorial reparado, con seis rs.os y el del decreto que se halla a la margen en el siguiente=

Alcalde y Muy Sres. mios= Lorenzo Fuentes, Dn Narcio Fuentes, Juan Pantl. Clemente, Josepe Perez, y Bentura Voces Alcalde Pedro, Sindico Procurador General todos Personas componentes el actual Ayuntam.to del Lugar de Eladar Reyno de Murcia con Dominio de Yexuel, con el mayor respeto como mejor proceda en Justicia ante V.S. Exponen: Que siempre, y de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

inmemorial, hasta la Secretaria, y escribania que ha sido en este Pueblo de Ayuntam.to han cumplido con todas sus obligaciones de la Secretaria desempeñandolas por el salario que está señalado para este Empleo en el Ayuntam.to ninguno de quantos han desempeñado dho Empleo haya pretendido, ni sele haya dado mas del dho salario habiendo desempeñado todas las obligaciones, sin. Pareciar, y firmar las Cuentas de Propios, estar de continuo en el Pueblo para qualquiera, y despachar todas las Ordenes que se comunicaren al Ayuntam.to de la Superioridad dando cuenta al Ayuntam.to inmediatam.te para su pronto, y debido cumplimiento: sacar los libros del lugar como son, el de la Contribucion, Sal, Pecha, Rentas, Bulas, y separado de estas, todas las obligaciones de los Concejos, o Vecindario del lugar, como son Medico, Maestro, Cirujano, Alberitar, Abogado, Guarda de Viñas, Guardas del monte, Deheras,

Mercedes, Dueño, Alcalde Real Corregidor, Regidores, Procurador Síndico, Diputados del Comun, y demas Personas de que se compone el Ayuntamiento de esta Villa de Daroca, y Reyno de Aragon, en la mejor forma que haya lugar en Derecho, parezco ante V.S. y digo: Que por Real Orden de 15 de Diciembre del año proximo pasado, se sirvió S.M. (que Dios guarde) mandar, que en todos los Pueblos de Aragon, donde no hubiere Alcalde Mayor, Corregidor, ó Gobernador, que cuide de la Policia, y Buen Gobierno, lo exerciten los Alcaldes Ordinarios, y Regidores, que cada año se nombran para el Regimiento de los Pueblos, y que en los que hubiere Alcalde Mayor, Corregidor, ó Gobernador, exerciten estos Empleos los Regidores, que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVEN
QUATRO.

…ra de vuestra facultad = Rubricado =

Concuerdan con sus respectivos originales, que obran en dho Pueblo de Alcaudete, y de bolbió al respe…
…rido Juan Miguel de Tenorio Escribano, á que me refiero. Doy fee de ello, para que conste en virtud de lo mandado en dicho, y firmo el presente en el Sitio de Celada á quatro Dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro.

En testim.° de verdad

Joaquin Mariano Mazo

En el Sitio de Celada á quatro Dias del mes de Enero de mil setecientos noventa y quatro, ante mi el Esno. Don Jacinto Leal Síndico Procurador de dho Sitio para la Informacion pretendida presente por Testigo á Blas Comisario de dho Sitio, y Vecino de dho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Pueblo, de quien en virtud de la Comision que me está conferida recibí Juram.to, que hizo por Dios Nuestro Señor, y á una señal de Cruz en forma de Dro, bajo cuio cargo ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; Y habiendolo sido al tenor de los preguntas contenidas en el Pedim.to que antecede, que le fueron leidas á cada una de ellas respondió lo siguiente

1ª A la primera pregunta Dijo: que es cierta, y constante, que hace seis años que Este Esno. sabe y ha sabido con mucha frecuencia de este Pueblo de su domicilio á Ventosilla á otros varios sitios, por cuio motivo sabe á ser dicha Jurisdiccion de Riuntamto, como así lo ha observado, y visto el Testigo, y especialmte en el año pasado de Setenta y Dos, que se hallaba el que declara Síndico Procurador del referido Riuntamto, que con este motivo notó, y advirtió, que depende sabe, que hacia el expresado sitio hace este Esno al derredor de su empleo; Y ser de

2ª A la segunda pregunta Dijo: que por lo que ha oido decir publicamte sabe, y le consta

que en vna Tuerta de Tanadexo, que se
celebró en el año proxpõ pasado en que
interuino Bonifacio Vela Sindico Dho
le dixo el xefe de Lorenzo Cortes, se
vaya sese de la Tuerta, y que ninguno que la
ce estenia en ella; Dxo Responde

3.ª Pª la terzera pregunta Dixo: que tambien
es cierto, y constante, que el testigo no
xexxio Lorenzo Cortes ha sido requerido va
xias vezes por los Individuos de Diuntam.to
para que cumpliese con su empleo, de Secre
tario, y Escribano, ha procurado con mucho
Desaire en decir, que el no era Dependiente,
Matheo, ni Criado suyo, cuias expresiones,
y otras semejantes las dixo al testigo Cara,
a Cara, y a los demas sus Compañeros de Diun
tamiento en dho año de noventa y dos Dxo Pr.
Jue es quanto sabe y puede decir en razon de
lo que ha sido preguntado, y la verdad por el
Juram.to prestado en que se afirmó, y ratifi
có habiendole sido leida esta su declaracion:
Jue es de edad de treinta años, y no firmó por q.
dixo no saber, de que doy fee.

Por y ante mi

Josef Mariano Mano

En dho lugar dho dia, mes, y año; el Xefe Bonifacio Vela continuando su Informacion
presentó por testigo a Thomas Cuerter Labor
y Vezino de dho lugar, de quien en virtud
de la Comision que me está conferida

xecuti Juram.to que lo hizo por Dios Nro.
Señor, y a una señal de Cruz en forma
de Dro, bajo cuio cargo ofreció decir verdad
de lo que supiese, y fuese preguntado: Vien
do al tenor de las preguntas contenidas en
el Pedim.to que antecede, que se le fueron leidas
a cada una de ellas respondió lo siguiente

1.ª Pª la primera pregunta Dixo: que es
cierto, que el testigo la sabe, a Lorenzo Cor
tes Esno salir con mucha frecuencia a varios
Pueblos, y por ello faltar a la Secreta
ria de Diuntam.to de lo cual con este motivo
se celebran algunas Juntas que se han ofre
cido practicar, y no perder las hasta que se
proceda a este Pueblo, por cuias faltas hal
landose el testigo Alcalde primero en el año
pasado de mil setecientos noventa, advirtió
Juntam.te con los demas Individuos de Diun
tam.to quanto se fue pasando de conte nida
a la Secretaria, sin embargo de que el dho
Lorenzo Cortes dan repetidas vezes
Responde

2.ª Pª la segunda pregunta Dixo: que el testi
go concurrió como Tanadero a la Junta que
se pone a pregunta ha de ese celebrado en
el año inmediato pasado, en lugar que tambien
interuino Bonifacio Vela Sindico Dho

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

y exponiendo lo que se le ofrecio, er ciento. y
poritio, que el xefexido Lorenzo Esteban,
que se hallaba allí como Secretario, y
Escribano, le dixo no temiá que hiciera lo
no, y que se saliese de la Junta, á lo qual
Juan Antonio Clemente Regidor primero
propuso, que el Sindico había de asistir
á su lado, xeplicó lo Esno Esteban, al Re
gidor, se cargara en hombro al Sindico,
y diciendole Joseph Perez Regidor Seo,
que tambien interviniera, segun era lo
poco tendré, que ver, dixo lo Escribano,
con mucha sequedad, tampoco, Pregº de
3ª A la texcera pregunta Dixo: Que por
ser publico, y notorio, sabe, y le consta,
que en diferentes ocasiones, los Indivi
duos de Ayuntamto. han requerido al
nominado Lorenzo Esteban para que
cumpliera con su oficio de Secretario
y Escribano, y que no lo ha cumplido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

93

en sus exhorviones de dicir, que no era De
pendiente, ni Sirviente del Ayuntamto. Pregº
que es quanto sabe y puede decir en razon
de lo que ha sido preguntado, y la verdad
por el juramto. hecho en que se afirmó, y
ratificó habiendolo sido leida esta su declar.
que es de edad de cinquenta y oc ho años, y
firmó, de que Doy el Esno. doy fee.

Franco Fuentes

Por, ante mi
Jph Mariano Marq
Scrg.

En dho lugar dho dia, mes, y año: el xefexi
do Bonifacio Poed Sindico Procor. continuan
do su Informacion ante mi el Esno. pre
sentó por testigo á Joseph Esteban
Pedo Labrador y Vecino de dho lugar,
de quien en virtud de mi Comision

recivió Juram.to que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz con forme a Dro, y bajo cuio cargo ofreció decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado; y siendo de edad de veinte y quatro años poco mas o menos, dijo ser de este vecindario, y no tener parentesco con ninguna de las partes, ni interes en el pleito, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan Ant.o Clemente Regidor, y Juan Ant.o Clemente menor, vecinos de esta Villa.

1.a A la primera pregunta Dijo: Que el Terreno que se trata de Roturar es el segundo de este otro lugar en el año pasado de mil setecientos noventa y nueve, y viendo las diligencias que tan frecuentemente hacia de esto Pueblo, Lorenzo Estevan, y certificar que la continuado y continua, resolvió por ello, y con consideracion a no poderse celebrar Juntas quando era preciso como lo ha observado, y visto obteniendo Estevan la Secretaria de Ayuntamiento, dando la sin embargo de que en dho año instó repetidas veces al Testigo, y a sus Compañeros, para que se leyeran

Dixo Responde

2.a A la segunda pregunta Dijo: Que en el año inmediato pasado se celebró en este Pueblo una Junta de Labradores en la que como tal intervino tambien el Testigo y Bonifacio Voc.l Sindico Proc.r, al que exponiendo lo que se le ofreció, le dijo Lorenzo Estevan, que estaba presente como Secret.o y Esc.no, saliera de la Junta porque ninguno que hacer tenia allí, y mandando Juan Ant.o Clemente Regidor, Diputado, que el Sindico hacia de asistir a voto, le replicó dho Esc.no diciendole, que se lo cargara al hombro, a que el Regidor le dijo se fuera expresó, pues segun eso tampoco Responderé que vea; le contestó el Esc.no en voz desentonada, tampoco; Responde

3.a A la tercera pregunta Dijo que por haber lo oido decir publicamente sabe y le consta, que en muchas ocasiones que los Individuos de Ayuntam.to han requerido a dho Lorenzo Estevan para q.e cumpliera con su oficio de Secretario, les ha respondido, no era suficiente, ni

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Dependiente vigo. Respondo

Que es quanto sabe, y puede decir en razon de aque la sido preguntado, y la verdad, por el juramto prestado, en que se afirmó, y ratificó habiendole sido leido: fue de edad de quarenta y seis años, y firmo, de que doy fee.

Joseph Esteban pobo

por, y ante mi

Joaq.n Mariano Marco

En dicho lugar, dho dia quatro de Enero de mil setecientos noventa y quatro: el referido Bonifacio Doed Sindico, dijo: continuando su Informacion presento por testigo á Dn Garcia Royo Labor y vecino de dho lugar, de quien en virtud de mi Comision recivi juramto que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de dro, bajo cuio cargo ofreció decir verdad de lo que supiese, y fuese preguntado, y habiendolo visto al tenor de las preguntas conteniadas en el Pedimto que antecede, que le fueron leidas, á cada una de ellas respondio lo siguiente

1.a Á la primera pregunta Dijo: que el testigo puede decir, que en el año pasado de mil setecientos noventa ejercia el Empleo de Sindico Pror. de este Pueblo y conferenció con los demas Individuos de Ayuntamto acerca de darle la Exclusiva á Nazario Esteban, pero reflexionando de ver, que frecuentemte estaba ausente de Pueblo, se resolvieron unos, y otros á ello, cuias ausencias tan frecuentes ha continuado, y continúa en hacer dho Esteban, como lo ha visto el testigo y por lo mismo, y siendo Secretario

del Real Ayuntam.to, no se hanse le trado
nunca hay verer las Juntas, suspendiendo las
hasta que reconozca; Y responde

2.a A la segunda pregunta Dixo: que tam-
bien es ziesto, que habiendose celebrado Jun-
ta de Labradores en el año inmediato para
dho à la que intervino como tal el que de-
clara, y tambien asistió à ella el Sindico
Procurador Dho, y oyo este lo que se le
ofrecio, y el nominado Lorenzo Esteban
le dixo, se sabia se dha Junta porque en
ella no pensaba hacer tenia, à que expu-
so el Regidor primero Juan Antonio Cla-
mente, que dho Sindico era preciso asistie-
ra à dha Junta, à que contestó Esteban, Di-
ciendole, que selo cargara al hombro, y
el otro Regidor llamado Joseph Perez
que tambien se hallaba presente dixo, se-
gun esto tampoco lo tendrá que ver, à que
respondió el mismo Esteban, tampoco; Y
responde

3.a A la tercera pregunta Dixo: que por
haberlo oido decir publicam.te sabe, y le consta,
que en varias ocasiones, que los Indivi-
duos de Ayuntam.to han requerido al su-
sodho Lorenzo Esteban para que cumpliese
con su oficio de Secretario, le ha contestado,
diciendo, que no era suyo esto dependiente, ni
sirviente suyo; Y responde
que es quanto sabe y puede decir en razon

16

dho que ha sido preguntado, y leyda se ratifico por
el juram.to prestado en que se afirmó, y ratifi-
có habiendole sido leyda esta su declara-
cion: dijo es de edad de sesenta y tres años,
y firmó, de que doy fee.

Blas Garcia Moro
Ante mi
Joaq.n Mariano Mateos

En dho lugar à dho dia, mes, y año: El regidor
dho Sindico Procurador, continuando su informacion
presentó por testigo à Pedro Juan Pecho labrador
vecino de dho lugar, de quien en virtud de su
Comision recivio juram.to que lo hizo por Dios
Nro. S.or y à una señal de Cruz en forma de
Dro. bajo cuio cargo ofrecio decir verdad de
lo que supiere, y fuere preguntado; Y habiendo
sido al tenor de las preguntas contenidas en
el Interr.to que antecede, que le fueron leydas
à cada una de ellas respondió lo siguiente:

1.a A la primera pregunta Dixo: que es ziesto,
y positivo, que Lorenzo Esteban ha sabido, y
sabe con frecuencia de este Pueblo faltando en
muchas ocasiones à servir la Secretaria de
Ayuntam.to, y efectivam.te hallandose el Re-
gidor Alcalde primero en el año pasado de no-
venta y uno, le hizo repetidas faltas, y por
este motivo no se pudieron celebrar muchas
Juntas que eran precisas, hasta que se sa-
bia al Pueblo, dejó de vacar los Libros de

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Conducido, y Obela Pedro quando correspondia hartaque le amenazó el Portico conque viendo lo sacaba, tomaria una vezia provydencia, y Daria Cuenta à la Superioridad, y en fuerza De estar comminacionar los extrajos Menor de eguivocaciones, y exzesos que incurriendo el mismo de los Pasos, que debia hacer, y duplicando à otros sin sumar las partidas, de suerte que era una confusion; Dixo que sabe

2ª A la segunda pregunta Dixo: Que en la Junta que supone la pregunta haberse celebrado asistió el Portico como Ganadero, y habiendo el Sindico Bonifacio Obed expuesto lo que se le ofrecia, le dixo dho Andres Esteban, que tambien intervino como Secretario, que alli ninguno que hacer tenia, y que se saliera de la Junta, y replicando le el Rego. por faltar. Juan Pnt. Clemente, que el Sindico habia de estar à su lado, le respondió, que se lo cargase al hombro, con otras cosas, que no se acuerda; Dixo que sabe

3ª A la tercera pregunta Dixo: Que tambien es cierto, que habiendo requerido varias veces los Individuos de Ayuntam.to à Esteban para que cumpliese con su oficio de Secretario, les ha respondido, que el no era Sirviente, ni De

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

pendiente suyo; Dixo que

Que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad por el Juram.to prestado en que se afirmó, y ratificó habiendole sido leida esta su Declaracion: que es de edad de treinta y siete años, y firmó de que Doy fee.

Pedro Juan Pobo

Ante mi

Joaq.n Mariano Marco

Rubricado

Dicho Lugar dho dia, mes, y año: El mismo Sindico Pon. continuando la Informacion ofrecida presento por Testigo à Jorge Gomez Labor y Vecino dicho Lugar, de quien en virtud de mi Comision recivi Juram.to que lo hizo por Dios N.tro S.or y à una señal de Cruz en forma de derecho; bajo cuio cargo ofrecio decir la verdad de lo que supiese, y fuese preguntado; Y habiendo sido al tenor de las preguntas contenidas en el Pedim.to que antecede, que le fueron leidas, à cada una de ellas respondio lo sig.te

1ª A la primera pregunta Dixo: Que por haberlo visto sabe, y le consta que hallandose

Esteban vecino de este Pueblo de su residencia, auviendo de ser repetido
verser y por este motivo hace falta a el deber
cino de la Secretaria de Ayuntamiento y en
efecto siendo Fiesta de segunda clase en
el año pasado de noventa y uno no se pudie
ron celebrar muchas Juntas, que eran pre
ciso por hacer defensiva auvenencia salio el
mismo Esteban en vacar los Oficios de Con
ductor, y el de la fecha quando correspondia,
hasta que fue preciso amenazarle con que re
diria cuenta à la Superioridad, y tomaria
una providencia recia, y en conseqüencia dhos
Oficios con muchisimas equivocaciones, de
suerte que el dho de la fecha no sabe que copias
se dos, o, mas veces; Dixo Responde

2ª A la segunda pregunta Dixo: que en la Jun
ta que supone la pregunta haberse celebra
do interviniendo el Testigo como Ganadero, y ad
virtió que el Corregidor Lorenzo Esteban que
tambien intervino, como Secretario le dixo
à Bonifacio Voced Sindico, que se saliera de
la Junta, y en esto se marchó el Testigo sin
haber oido otra cosa; Dixo Responde

3ª A la tercera pregunta Dixo: Que igual
mente cierto, que en algunas ocasiones
han requerido los Sindicos de Ayun
tamiento à Lorenzo Esteban para que
cumpliera con su Oficio de Secretario,
y Escribano de Ayuntamiento, y este les ha
ver bondido, que el no era Sugeto de pen
sion, Mandado mi Subsidente sino; Dixo
que lo quanto sabe, y puede decir en
razon de lo que ha sido preguntado, y
la verdad por el Juramento prestado,
en que se afirmó, y ratificó habiéndo
sele vido leida esta su Declaracion: Que es de edad de treinta y sie
te años poco mas, o, menos, y no firmó, de
que doy fee.

Joseph Gomez.

Ante mi

Joaq. Mariano Marco

En dho Lugar dho dia quatro de Enero
de mil setecientos noventa y quatro. El
referido Bonifacio Voced Sindico Dipu
tado continuando la Informacion ofrecida
presentó por Testigo à Fabian Gomez
Labrador y Vecino de dho Lugar, de quien
en virtud de mi Comision recivi Juza
mento que lo hizo por Dios Nuestro
Señor, y à una señal de Cruz en

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

forma de Dro. vajo cuio cargo ofrecio de
cia verdad de lo que supiese, y fuese pre
guntado; Y habiendolo sido al tenor de
llas presentar contenidas en el Pedim.to
que antecede, que le fueron leidas, á
cada una de ellas respondio lo sig.te

1.a Á la primera pregunta Dijo: Que
en su razon lo que puede decir es, que
el Testigo en el año parado de noven
ta y dos fue Alcalde primero de este
Pueblo, hecho de ver que el Excribano
Jexenio Esteban se ausenta ba de el
frecuente.te; por lo que le parece, que
muchas vezes haria falta á su obli
gacion, pero como el Testigo nada en
tiende, se reia. y conformaba por lo que
el mismo Esteban le decia; Dze. p.

2.a Á la segunda pregunta Dijo: Que aun
que el Testigo como Ganadero estubo

en la Junta, que supone la pregunta
no oyó el parage, que la misma pregun
ta refiere á causa de haberse puesto
bastante apartado del sitio en que se
hallaban el Sindico Bonifacio Poza
y el Secretario Jexenio Esteban; Y
responde

3.a Á la tercera pregunta Dijo: Que es
cierto, y positivo, que el Testigo, y sus
demas Compañeros de Ayuntamiento,
requirieron varias vezes á dho Jexen
zo Esteban para que cumpliese con su
oficio de Secretario, y les respondio
caza, á caza, que el no era ningun
Sirviente, Mandado, ni Dependiente
de dho Ayuntam.to; Y responde

Que es quanto sabe, y que de dicho en su
razon de lo que ha sido preguntado, y la
verdad por el juramt.o prestado en

el que sea fizmó, y ratifició haciendole
sidoleida esta su Declaración: fue
De edad de seventa años poco mas, ó
menos, y no fizmó porque dijo no sabe
De que Yo el Esc. doy fee

Por, y ante mí
Joag. Mariano Mario

En dho Lugar dho dia, mes, y año;
el referido Bentacio Vcº Síndico
Pror. de dho Lugar, continuando su In
formación presentó por Testigo á Juan
Tomer, y Tomer Labor, y Vecino de dho
Lugar, de quien en virtud de mi Comi:
sion recivi juramento, que lo hizo
por Dios Nuestro Señor, y á una
señal de Cruz en forma de Dro, so
cargo del qual ofreció decir verdad de
lo que supiere y fuere preguntado;
Y habiendole sido al tenor de las pre
guntas contenidas en el Pedimto
antecedente, que le fueron leidas, á

cada una de ellas respondió lo siguiente

1ª A la primera pregunta Dijo: que
es cierto, y constante, como lo ha visto, y
está viendo el Testigo que haciendo
Este dia se cuenta con frecuencia de
este Pueblo haciendo falta á vezes
la Secretaria de Ayuntamiento, y
por ello ha visto tambien que en mu
chas ocasiones no se han podido celebrar
las Juntas quando era preciso, y se sus
pendieron hasta que se celebró al fue
llo, por auzias ausencias del Testigo que
en el año pasado de noventa se ha hallo
Presidor Primero se sirvió con sus demas
Compañeros los Individuos de Ayuntam.to
el que se le diese la Secretaria de el,
y Responde

2ª A la segunda pregunta Dijo: Que por
haberlo oido decir publicamente
sabe, y le consta, que en el año pasado
de noventa y traer en una Junta de
Ganaderos, que se celebró intervino
Bentacio Vcº Síndico, y despues que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

esplico lo que se le ofrecio, le dixo el ho
norario Cortabarria que se hallaba pre
sente como Secretario que se valiera
de la Junta porque en ella no tenia
ninguna que hacer, y que lo mismo le
dixo á Juan Antonio Clemente,
Jose Perez Regidores; Resp.

3ª Á la tercera pregunta Dixo: Que
tambien es cierto, que en muchas
ocasiones ha visto el Testigo, que
los Individuos de Ayuntamiento
han requerido á dho honorario Cor
tabarria para que cumpliese con su
oficio de Secretario, y este les ha
respondido, que él no era ninguno
Dependiente; Mandado, ni Sir
viente suyo; Requerida el Testigo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

que en cierto dia al salir con los demas
sus Compañeros de la Botteria, los invitó
porque querrian darle dha Secretaria.
Resp.
Que es quanto sabe, y puede decir en ra
zon de lo que ha sido preguntado, y la ver
dad por el Juram.to prestado en que se
afirmó, y ratificó habiendo sido leida
esta su Declaracion: Que es de edad de
sesenta y dos años, y firmó, Requerido y fee.

Fran.co Gomez Gorra

Por y ante mi
Jag.o Mariano Marco

En dho lugar, dho dia quatro de
Enero de mil setecientos noventa y
quatro: el Sr Juez dho Comisario Dio
continuando su Informacion dixo
presentó por Testigo á Juan Basilio
Labox y Vecino de dho lugar, de quien
en virtud de mi Comision, se recivió
Juram.to que lo hizo por Dios Nro.

Señor y à una voz al de Cruz en toda forma de Dro, vajo cuio cargo ofrecio decir verdad de lo que supiere, y fuese preguntado; Y habiendolo sido al tenor de las preguntas que contiene el antecedente Interrogatorio, que le fueron leidas à cada una de ellas respondio lo siguiente

1ª Al la primera pregunta Dijo: Que es cierto, y pusitivo que hoi en dia Este Ayuntamiento se halla con notable falta al Desempeño de la Secretaria de Ayuntamiento se aumenta frecuentem.te de este Pueblo, y por ello en algunas ocasiones no se han podido celebrar Juntas quando era preciso celebrarlas, ni despachadose conforme, las Vezedas, y assi lo ha visto suceder, y pasar el tiempo y especialm.te en el año pasado de noventa y uno que se hallaba con el Empleo de Regidor primero, y faltó Este Ayuntamiento dependiendo primeramente del cumplimiento de su Ministerio de Secretario, y con especialidad de cuen-

da que lo fue entre otras guando vino la Ronda de Alcalde Real de en el mes de Abril, pendiendo en la Casa Ayuntam.to de entrar à dho Ayuntam.to de entrar à buscar Pluma de el Pueblo con Papel, y no le encontró, sucediendo lo mismo quando vino la Vereda de Mar Bueno, y Papel sellado; Y Responde

2ª Al la segunda pregunta Dijo: Que por haberlo oido decir publicamente le consta, que en la Junta de Sanadores que se celebró en el año inmediato pasado en la que el Corregidor vino, Examinó de Sindico, exponiendo este lo que se ofreció, le dijo dho Este que se valiese de la Junta, y que alli mismo que hacer tenia, y que lo mismo dijo à los dos Regidores; Y Resp.de

3ª Al la tercera pregunta Dijo: Igualmente cierto, que los individuos de Ayuntam.to, y el Cuerpo como uno de ellos han requerido varias veces à dho Este para que cumpliera con su oficio de Secretario, y le ha respondido, que no era dependiente, y inmediatamente

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

suyo: En ello ano de noventa y dos, el Rezo-
co, y sus Compañeros se vieron agraviados por q.
Este dar no quexia sacar los libros de Conta-
duria, hasta que lo amenazaron con q. darian
cuenta, y entonces le hizo con mucha repug-
nancia, cargando á unos mas, y á otros menos
de lo que le correspondia. Preguntado
que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo q.
la vio preguntado, y la verdad por el juram.to
tado en que se afirmó, y ratificó haciendo le
sido leido, fue de edad de treinta y ocho años,
y firmó de que doy fee. Francisco Vallejo Reus

Ante mí

Joaq.n Mariano Marco

En la Ciud.d de Teruel á siete dias del mes de
Enero de mil Sete.tos noventa, y quatro yo el
Esc.no notifiqué, é hice saber lo mandado en
Auto de dos del corriente á Miguel Lucia
por la parte q.e le toca en su persona doy fee.

Marco

Doy fee yo el Esc.no que constituido en la casa

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

morada de Miguel Lucia Esc.no de el Numero de esta
Ciud.d á efecto de q. parezca á manifestar el ex-
pediente, q.e se menciona en el pedim.to, haver
sido instado por Lorenzo Esteban contra dho
sin comision, para evacuar la compulsa que se
manda, no se executo por haver manifesta-
do el Notario Miguel Lucia, q.e semejante
expediente no existia en su oficio. y para q.
conste á requisim.to de Man.l Sanchez vezino
de Bonifacio Sanz, lo pongo por dicho, q.
firmo en la Ciud.d de Teruel á ocho de Enero
de mil Sete.tos noventa y quatro.

Joaq.n Mariano Marco

Auto y Entreguese esta dilig.a original á la parte
de Bonifacio Sanz p.a el efecto, q.e menciona en
su escrito, q.e las motiva. Lo mando el Sor. Juez
Juan Lopez Esperanza del Consejo de su Mag.d

Se N.e de el Crimen Lorenzo Estevan Ll
e Valladolid corre.a de Capitan a quien. J
Sup.te mayor de la Cur.a de Lemus. y Rivade
o en dha. y Cuero a Seinte, y quatro de
mil Sete.nta, y quatro, y firmo de q.e doy
fee.

Ante mi
Esc.no Mariano Marco

En dha Cur.a dho dia mes, y año yo el Esc.no
notifique, e hize saber el auto de q.e antece
de a Manl. Herrero en su persona a mi
a su Casa de q.e doy fee.

Marco

Vale treinta mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

xc.mo 5.to

Manuel Herrero en nombre del Ayuntam.to y Sindico Procurador del Lugar de Velada y viando de su Poder q.e presento ante V.E. parezco por y aquel mexor proceda Digo Que habiendo despedido mi parte a Dn Esteban Lorenzo Esteban recurrio este a V.E. q.e lo Ess.no q.e lo es Lorenzo Esteban recurrio este a V.E. q.e lo mandó reponer y reintegrar en el oficio entregandole todos los Papeles; Saun q.e para ello no se opo a mi Parte obedecio prontamente a lo q.e por V.E. se mandava reservandose este recurso y exponer en el las Jurtas Causas q.e tubo y tiene para despedirle y son las de no cumplir con sus obligaciones: Pues notorio es q.e todo Ess.no de Ayuntam.to puesto en la Sala consistorial no tiene Voz activa ni pasiba y solo de autorizar las resoluciones del Cuerpo: Y sin embargo de ello el expresado Lorenzo Esteban insulta a las Vezes a los Diputados como assi es de Ver en la Informacion q.e acom-

1 pana: Todas las Contratas de los Sirvientes deven
autorizarse y tersificarse por el Esn.no de Ayuntamto
Deven despacharse las Veredas y extraherse las lis-
tas para el pago y Cobranza de la R.l Contribucion
y todos los Esn.nos de Ayuntamto q.e ha habido en el
Lugar de mi Parte han travajado lo referido Sin
otro estipendio q.e el que le tiene señalado el Re-
glamento de Propios: Pero el Esn.no Lorenzo Escoan
nada quiere travajar ni tersificar de lo pertene-
ciente al Ayuntamto si a parte no se le Satisface
su travajo, como tambien resulta de la Informa-
cion presentada: Y assi mismo q.e Sus ausencias del
Pueblo son muy repetidas quedando el Ayuntam.to
alas vezes en el descubierto de no poder dar
cumplim.to alas Ordenes R.s y Vedas q.e recibe
de V.E. y Corregidores del Partido: Todo lo referido
lo representó mi parte al Corregidor y Caballero
Intendente por quien se mando q.e no cumpliendo
el expresado Lorenzo Escoan con los cargos a q.e
esta obligado segun costumbre y sabian cumplido
antes todos sus antecesores Vista mi parte de
sus facultades como es de Ver de los memoriales y
Decretos q.e acompañan dha Informacion los q.e
a favor de mi Parte no han producido el menor
efecto Por lo qual se ha venido al caso de Usar de
sus facultades Reducidas a Suspenderle y removerle del
empleo como dependiente q.e no sirve bien ni da
gusto a su Principal y Dueño en lo q.e ningun agravio
se le ha hecho ni hace por q.e mi parte no tiene
obligacion contraida de mantenerle perpetuam.te
en el oficio de Secretario del Ayuntam.to y aunq.e
por la Calidad de Esn.no tenga derecho a ser preferido
en esta Secretaria esto consiste en la mayor
autoridad q.e por dha calidad tienen los acuerdos
y resoluciones del Cuerpo pero no induce necesi-
dad de mantenerle en el empleo quando el mismo
no quiere Sugetarse al desempeño de sus obligacio-
nes, ó, se encuentra embarazado a cumplirlas
Como uno y otro se Verifica en dho Lorenzo Es-
cobar ya por lo q.e resulta de la Informacion
y Compulsas presentadas, y a tambien por tener a su
Cargo el Juzgado del Lugar de Horcajo q.e le im-
pide la continua asistencia en el de Celada mi
Parte; En Cuya atencion:

A V.E. pido y Suplico haya por presentado dho Poder

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Informacion y Compulsa y en su Vista y demas ex-
puesto se Sirva declarar q.e mi parte ha podido y
puede despedir al Ess.no del Ayuntam.to Lorenzo Es-
teban; y dando por bien hecha la despedida de q.e se
queja: á V.E. mandarle cese en el Oficio, entregue to-
dos los Papeles al Ayuntam.to mi parte para poner-
los en manos de la persona q.e bien le parezca sobre lo
q.e pido Justicia con el despacho necesario para ha-
cerlo saber, y para ello: &c.a El enmendado = por aquel
leare y no dare

Manuel Herrero

Auto S.S. Vega Urquia Villava Murillo Llamas Cosorem.a

Zarag.a 7 Junio dos ℔794: Acu.do el Gen.l

Vease el Fiscal ed.d

El Fiscal de S.M. en vista del antecedente recurso, y documentos que le acompañan Dice: que corresponde mandar comunicarlo por dos Acuerdos a Lorenzo Esteban; y con lo que diga, ó no pasados ellos, y sin mas auto que buelba el Exp.te a la vista del Fiscal de S.M. Zarag.a 15 de Junio de 1794

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Auto S.S. Vega Urquia Villava Murillo Llamas Cosorem.a

Zarag.a diez y seis de Junio de 1794: Acu.do el

Comuniquese este Expediente por dos Acuerdos á la Parte del Escribano Lorenzo Esteban, y con lo que diga ó no, buelba á la vista del Fiscal de S.M.

Notif.on En diez, y ocho de dhos notifiqué el auto que antecede á Sebero Paian Pzon en su parte en su persona de que certifico.

Laborda

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Excmo Sor

Manuel Herrero en nombre del Ayuntamiento de Lugar de celadas en el Expediente con Lorenzo Encinas Escno sobre remocion de su Empleo en la mejor forma q. proceda Dize Que el Procurador contrario tomo los Autos y esparado el termino sin haverlos buelto al Ofizio: Por lo q.

A V.E. pido y Suplico se Sirva mandar se le apremie á su buelta en la forma ordinaria q. assi es Justicia q. pido &a

Manuel Herrero

Auto
S.S.
Enquia
Villava
Caixalle
Llamas
Otaem.

Tanco. a 4 Junio treinta de 1731: Acu.do el

Oy, ô. Cartel.

Ex.mo por mi:
Manuel Ortiz

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Exmo Señor

Debero Sayan en mi de Govierno Estevan Esn.no Pl. domiciliado enel Lugar de Celada en el Expediente de Recurso à instancia del Ayuntam.to de dicho Pueblo sobre perpetuan de Fran.co Miguel en la Secretaria de Ayuntam.to y otras cosas como mejor proceda Digo: Que se ha comunicado à mi Parte la pretension del Ayuntam.to relativa a que en uso de las facultades que le competen se dé por bien hecha la remocion y despedida de aquel de la Secretaria que obtiene de Ayuntam.to mandandole que cese en su Oficio de tal Secretario y entregue todos los Papeles para ponerlos en manos de la Persona que le parezca suponiendo falsam.te q.e no ha cumplido mi cumple con las obligaciones y cargos que le incumben por su Oficio; pero atendidos los tramites y progreso que ha tenido este Proceso, se descubre muy por lo claro que el objeto que ha tenido y tiene el Ayuntam.to en oponerse a que no exerza que el se mantenga por su Secretario à un Fiel de Fechos con conocida emulacion de mi Parte aquien no quiere admitir teniendo la calidad de Esn. Pl. y haviendo recurrido à V.E. por su proveido de cinco de Mayo del año pasado de noventa y uno se sirvió declarar que debia cesar la Escrivania de Ayuntamiento, y que se le entregasen por este todos los

papeles pertenecientes ala misma; mas no pue-
diendo sufrir dho Ayuntam.to esta providencia
llevando adelante su proyecto dex pidio y dego-
a mi Parte a dha Escrivania con dhombram.to de Fiel
de Fechos al mismo que tenia y que se propuso
sostener hasta que por otro proveido poste-
rior al 25. de Diez de dhayo dlaño proximo de
noventa y trez se le mandó segunes inmediatam.te
en la Secretaria entregando le todos los papeles
y que no se le impidiese, ni embarazase salir
de el Pueblo por un tiempo limitado á exercer
su Oficio de Esc.no no teniendo ocupacion urgen-
te en la Escribania de Ayuntam.to con otras pro-
videncias que mas por menor recultan del
citado proveido a que me refiero; no obstante
todo esto empeñado dicho Ayuntam.to en per-
seguir á mi Parte ha trahido por ultimo cier-
ta Informacion y Compulsas que acompañan
su Recurso con el objeto de persuadir que se
ausenta frecuentemente del Pueblo, y falta á
las obligaciones de la Secretaria, que se evita
ó no quiere trabajar ni certificar lo pertenecien-
te al Ayuntam.to sino se le satisface su trabajo
hasta llegar á decir que á vezes ha insultado
á sus Individuos sobre no recultar nada de
esto de dha Informacion y delas citadas compul-
sas se ve por una falsa y reprensible mana
dada del mismo Ayuntam.to hecha al Esc.no Antes-
dente y al Corregim.or de Teruel sobre la qual

vecaen los Decretos q.e menciona en dicho Recur-
so, ex de advertir que la referida Informacion se
ha practicado sin la menor solemnidad, y sin
citacion de mi Parte, y que los testigos q.e han decla-
rado son los mismos q.e han obtenido los Empleos de
Govierno por los años en que se incoho el Expred.te
y mientras no ha cesado este litigio, y no solo
esto, sino ex que declaran vaga y generalmente
sin citar exemplar alguno que merezca aten-
cion para dar cadencia ala suposicion que sea
suada con fundamento que mi Parte no falta al
cumplimiento de las obligaciones de su Escribania
siendo tanta la emulacion con que ha procedido
y procede dho Ayuntam.to contra mi Parte que
han llegado á hacer algunos de sus Individuos
que supuesto no pagan multas ni cosa alguna
cada año lo despidieran al principio con el objeto
de mortificarlo y de inculcarlo en continuados re-
cursos para llevar adelante por estos medios tan
poco regulares el proyecto de contener al Fiel de
Fechos en la Secretaria á quien tienen S.e Objeto
para quantos negocios les ocurre, no han tenido in-
conveniente en permitirle aun mismo tiempo la
Educacion de los Niños y el servir la Escrivania de
Ayuntam.to y la del Juzgado sin embargo que por
S.e Orden se le halla prohivido, é inculcado en el
Nombramiento de la Carniceria y en otras muchas cosas
q.e por precision le han de embarazar en el

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

amplim.to de su obligacion en la enseñanza de los Niños que está á su cargo, y en una palabra en todo lo obligacion de dicho Ayuntam.to como Fiel de Fecho, y como testigos de dicha Informacion que, por su Direccion y manejo van tirando en los Empleos de Govierno sin salir de los mismos, y sin ascender á otras Familias q.e lo merecen, y los han servido, como no encuentran disposicion en mi Parte para un manejo tan reprehensible y punible como en el motivo porq.e lo han perseguido en ventaja.

A V.E. pido y supp.co q.e en conformidad de lo expuesto se sirva declarar no haver lugar á la solicitud de dho Ayuntam.to en su citado ultimo Recurso condenandole en todas las costas del Expediente, y tomando en razon de todas las demas providencias que fueren del superior agrado de V.E. p.a cuyo efecto y q.e se abstenga de fomentar semejantes Recursos segun procede en Just.a q.e pido &.

Pedro Lozano Cayán

D.n Carlos de Leon

Auto SS. Vzquia villana dilama a Crexm.a

Zaragoza y Julio siete de 1794: Acu. do Gen.

Juntese al Expediente, y buelba al Fiscal de S. M. como está mandado.

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

El Fiscal de S. M. Dice: que el Ayuntam.to de Celadas, llevando rendida adelante el designio de frustrar las justas providencias de V.C. en quanto á la reparacion del Cx.no Lorenzo Estevan en la Secretaría de Ayuntam.to ha buelto á removerle de dha Secretaría de su propia autoridad, protestando razones y motivos q.e han sido desestimados y la mayor parte en los recursos antes.

Corresponde mandar, reintegrar inmediatamente á dho Estevan en la expresada Escribanía, y prevenir al Ayuntam.to q.e si tubiese algun drecho que deducir en quanto á esto lo haga como corresponde en Justicia. Zarag.a 9. de Julio de 1794.

Auto SS Vrquia Villaba llamas a ctrem.

Zaragoza y Julio diez de 1794. Acu. dho. el

No ha lugar a lo que solicita el Ayuntamiento del Lugar de Zeladas, en su pedimento de dos de Junio ultimo, obserbe y guarde lo mandado en autos de cinco de Mayo de mil setecientos nobenta y uno, y diez de Mayo de nobenta y tres; y sin perjuicio de esta probidencia use del derecho que pretenda tener en sala de Justicia.

Not.r

En once de dho notifique el Auto antecedente a D.n Pamio el Heriero Proc.r en nombre de su Parte en su persona de que certifico

Laborda

Otra

En el mismo dia lo notifique a D.n Antonio Lasierra Proc.r en ausencia de Sebero Rayan en nombre de su Parte en su Persona de que certifico.

Laborda